



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 19 de Octubre del 2005 -- N° 128

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	593	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	8
DECRETOS:			
584 Confírese la condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Gran Oficial" y "Policía Nacional" de "Primera, Segunda y Tercera Categoría" a varios clases de la Policía Nacional	3	595 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Teniente Coronel de Policía de E.M. de Justicia doctor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz	9
585 Asciéndese al grado inmediato superior, al Teniente de Policía de Línea Santiago David Mena Vallejo	6		
586 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría", al Subteniente de Policía de Servicios de Justicia Walter Esteño Armas Sánchez	6	ACUERDOS:	
587 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Tercera Categoría", al Capitán de Policía de Línea Juan Oswaldo Soria Trelles	7	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
588 Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Sargento Segundo de Policía José Gustavo Portilla Martínez	7	0259 Refórmase el Estatuto de la Asociación de Radio y Televisión "AER", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano	9
589 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	7	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
592 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas	8	Oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana de varios productos:	
		05 789 NTE INEN 2 003 (Frutas frescas. Pitajaya amarilla. Requisitos)	10
		05 790 NTE INEN 2 363 (Tableros de madera contrachapada. Calidad de pegado. Métodos de ensayo)	11

	Págs.		Págs.
05 791 NTE INEN 2 364 (Tableros de madera contrachapada. Calidad de pegado. Requisitos)	11	0202	Ordénase el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la Iglesia Cristiana Internacional del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito
05 792 NTE INEN 2 365 (Tableros de madera contrachapada. Medida de las dimensiones)	12		20
05 793 NTE INEN 2 366 (Tableros de madera contrachapada. Dimensiones)	12		
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
238-2005 Delégase al economista Fausto Herrera, Subsecretario de Política Económica (E), represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA	12	0486	Desígnase a la Dirección General de Asuntos Consulares y Legalizaciones, como Autoridad Nacional encargada de aplicar en el Ecuador la "Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" y derógase el Acuerdo Ministerial N° 0000663 de 18 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 456 de 8 de noviembre del 2004
239-2005 Delégase al economista Fausto Herrera, Subsecretario de Política Económica (E), represente a la Ministra en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI)	13	-	Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la Protección y Recuperación de Bienes Culturales, Naturales y otros Específicos, Robados, Importados o Exportados Ilícitamente
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0139 Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación, presentado por la Iglesia Evangélica "La Verdad de Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13	-	Convenio de Cooperación Cultural entre la República del Ecuador y la República de Bolivia
0143 Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación, presentado por la Congregación Cristiana "La Iglesia en Guayaquil", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	14	-	Notas Reversales que constituyen un acuerdo, mediante las cuales se crea el "Programa de Voluntarios con Corea", suscritas entre los gobiernos de Corea y del Ecuador
0182 Ordénase el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la Congregación Misioneros del Sagrado Corazón, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14	0270	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0171 de 19 de abril del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 013 de lunes 9 de mayo del 2005
0195 Dispónese el registro de las reformas al Estatuto de la Fundación Mater Unitatis, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito	15	-	ORDENANZAS MUNICIPALES:
0199 Apruébase la Ordenanza municipal reformativa de delimitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón, provincia del Guayas	15	-	Gobierno Municipal de Atahualpa: Para el ejercicio de la acción coactiva en la jurisdicción cantonal
0200 Apruébase la Ordenanza rectificatoria que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción cantonal de Samborondón, provincia del Guayas	17	-	Cantón Centinela del Cóndor: Que reglamenta el fondo de caja chica de la I. Municipalidad
0201 Deléganse facultades al ingeniero Alfredo Ortega Maldonado, Subsecretario General de Gobierno	19	-	Cantón Centinela del Cóndor: Reformatoria que reglamenta la concesión de líneas de fábrica, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción en la ciudad de Zumbi y centros poblados urbano-rurales
		-	Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y de creación del Consejo Cantonal de Discapacidades ..

N° 584

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-772-CCP de agosto 9 del 2005 del H. Consejo de Clases y Policías,

El pedido del Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2005-1720-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0957-DGP-PN de agosto 16 del 2005;

De conformidad con el Art. 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**AL MERITO PROFESIONAL**”, en el grado de “**GRAN OFICIAL**”, y “**POLICIA NACIONAL**” de “**PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA**”, a los siguientes señores clases de la Policía Nacional:

“AL MERITO PROFESIONAL” EN EL GRADO DE “GRAN OFICIAL”

- SBOS. Arroyo Herrera Elsa del Rosario
- SBOS. Campoverde Campoverde Kléber Alonso
- SBOS. Cartagena Sánchez Luis Servando
- SBOS. Cevallos Rivero Carlos Humberto
- SBOS. Chango Toasa Segundo Sergio
- SBOS. Mediavilla Guevara Sergio Fernando
- SBOS. Poalacin Pachucho Andrés
- SBOS. Salazar Chugnay Juan José
- SBOS. Tirado Reibán José Ariosto
- SBOS. Tobar Veloz Luz América
- SBOS. Verdesoto Vicente Manuel
- SBOS. Llundo Chalanchano Héctor Mesías

“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”

- SGOP. Aguirre Merchán José Isidro
- SGOP. Alvarado Pin Manuel Antonio
- SGOP. Alvarez Ponce Jhony Tomás
- SGOP. Alvear Soriano José Bolívar
- SGOP. Alverca Tacuri Hover Palermo
- SGOP. Anchundia Olivo Manuel Antonio
- SGOP. Andrade Cajamarca Miguel Heriberto
- SGOP. Andrade Haro Homero Raúl
- SGOP. Arce García José Guillermo
- SGOP. Arévalo Quiroz Jorge Luis
- SGOP. Arias Medina Carlos Hernán
- SGOP. Armijos Ríos Benigno Agustín
- SGOP. Armijos Vega Mario Alberto
- SGOP. Arroyo Vallejos Juan Gonzalo
- SGOP. Arteaga Goyes Eduardo Roberto
- SGOP. Astudillo Moreno Alberto Israel

“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”

- SGOP. Ayala Narváez Edgar Enrique
- SGOP. Balcázar Dalton Arturo
- SGOP. Bejarano Alajo René Fernando
- SGOP. Bosques Aldaz Wilson Eraclides
- SGOP. Bravo Intriago Carlos Wilfrido
- SGOP. Burbano Ocampo Modesto Alejandro
- SGOP. Bustamante Bustamante Carlos Gilberto
- SGOP. Bustamante Troya Jorge Ursino
- SGOP. Bustamante Vincés Wilson Floriberto
- SGOP. Caiza Ulquianga Segundo Rafael
- SGOP. Calala Velasco Héctor Salomón
- SGOP. Calvopiña Vargas Nelson
- SGOP. Camacho Rodríguez Alejandro Humberto
- SGOP. Camacho Rodríguez Angel Agustín
- SGOP. Campoverde Ríos Walter Arturo
- SGOP. Cando Guerrero Luis Antonio
- SGOP. Carrillo Seis Luis Gonzalo
- SGOP. Castillo Quinde Luis Hernán
- SGOP. Castillo Velasco José Rodrigo
- SGOP. Catagna Chango Pedro Pablo
- SGOP. Chamba Zhamungui Fermín Antonio
- SGOP. Chango Benavides Telmo Everaldo
- SGOP. Chango Chango Manuel Mesías
- SGOP. Chango Collaguazo Juan
- SGOP. Chango Rojano Miguel Angel
- SGOP. Chimborazo Toscano Isael Alberto
- SGOP. Coque Velasco Segundo Germánico
- SGOP. Cordero Andrade Polidoro
- SGOP. Córdova Encalada Rogelio Humberto
- SGOP. Cruz Luna Fausto
- SGOP. Cuenca Campoverde Luis Alfredo
- SGOP. Cuenca Córdova Gilber
- SGOP. Cueva Torres José Luis
- SGOP. Curi Segundo José
- SGOP. Dávila Verdezoto Telmo Heriberto
- SGOP. Díaz González Segundo Vicente
- SGOP. Díaz Ogono Angel Raúl
- SGOP. Escobar Jiménez Miguel Angel
- SGOP. Escobar Juanazo Wagner Norberto
- SGOP. Espín Chérrez César Oswaldo
- SGOP. Espinoza González Teodoro
- SGOP. Fernández Chochos Jaime Ernesto
- SGOP. García Olivares Jacinto Germán
- SGOP. Gómez Ponce Angel Erasmo
- SGOP. González Bravo Angel Benigno
- SGOP. Gordón Castro Luis Rodrigo
- SGOP. Granda Rodríguez Marco Tulio
- SGOP. Guachi Ninacuri Carlos Lenín
- SGOP. Guambuquete Paredes Edilberto Lisardo
- SGOP. Huayanay Tapia Robin Florencio
- SGOP. Guevara Valdiviezo Estuardo Efraín
- SGOP. Guiracocha Collantes Manuel Patricio
- SGOP. Herrera Martínez Segundo Gonzalo
- SGOP. Jiménez Herrera Gilberto
- SGOP. Jiménez Jumbo Nelson Antolín
- SGOP. Jumbo Jumbo Eudófilo Horacio
- SGOP. Llivicota Villagómez Luis Gilberto María
- SGOP. Llor Alava Rosendo Ireneo
- SGOP. López López Angel Arturo
- SGOP. Lozada Ramos Hernán Alfredo
- SGOP. Lucio Carlos Hugo
- SGOP. Martínez Armas Fernando Salvador
- SGOP. Martínez Barba Simón Bolívar
- SGOP. Mayorga Calero Milton Efraín
- SGOP. Mejía Carlos Horacio Darío

“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”

SGOP. Mejía Zamora Edison Bolívar
 SGOP. Méndez Velasteguí Jaime Heriberto
 SGOP. Miranda Barros Luis Oswaldo
 SGOP. Mocha Sánchez José Aparicio
 SGOP. Mora Falconí Rigoberto Salvador
 SGOP. Morales Arias Ramiro
 SGOP. Moreno Campoverde Humberto Salomón
 SGOP. Moreno Luna Carlos Aureliano
 SGOP. Morocho Plascencia Keli Fulvio
 SGOP. Moya Espín Luis Fernando
 SGOP. Naula Peñafiel Francisco Alonso
 SGOP. Nazareno Parreño Alejandro Apolesenio
 SGOP. Oña Galo Aníbal
 SGOP. Oñate Herrera Luis Enrique
 SGOP. Ortiz Panamito José del Carmen
 SGOP. Padilla Jiménez Milton Agustín
 SGOP. Paladines Flores Porfirio Manacés
 SGOP. Palaguachay Rumiguano Angel Vicente
 SGOP. Pasos Chávez Jaime Rodrigo
 SGOP. Peñafiel Goyes Luis Bolívar
 SGOP. Pereira Riofrío José Martín
 SGOP. Pérez Pérez José Teodomiro
 SGOP. Pilamala Hidalgo Salomón
 SGOP. Puente Peña Fausto Edictor
 SGOP. Quelal Vargas Victoriano Edgar
 SGOP. Quevedo Escobar Heriberto Benjamín
 SGOP. Quezada Romero Angel Domingo
 SGOP. Quichimbo Olivar Estalven
 SGOP. Quilumba Carrillo Edilberto
 SGOP. Quinga Moposita Marco Rodrigo
 SGOP. Quishpe Morocho Angel Hugo
 SGOP. Quishpe Tontag José Gabriel
 SGOP. Ramírez Loaiza Hermel Maul
 SGOP. Ramos Chuquimarca Teodoro
 SGOP. Remache Guevara Gonzalo
 SGOP. Ríos Vivanco Gonzalo Marcelino
 SGOP. Robayo Taco Raúl Riquelme
 SGOP. Rodríguez Cevallos Luis
 SGOP. Rodríguez Trujillo Manuel Temístocles
 SGOP. Rojas López Norberto Benedicto
 SGOP. Romero Herrera Santos Reinaldo
 SGOP. Sailema Sailema Segundo Octavio
 SGOP. Sailema Tipanluiza Luis Benigno
 SGOP. Salazar Jaya Manuel Benigno
 SGOP. Sánchez Solís Segundo Gilberto
 SGOP. Sánchez Velasco Nervo Saúl
 SGOP. Santarosa Guallo César
 SGOP. Santín Jiménez Angel Augusto
 SGOP. Sarango Malla Carlos Amable
 SGOP. Sarango Montesdeoca Santos Amadeo
 SGOP. Sarango Quichimbo José Manuel
 SGOP. Sarango Sarango Alcívar de Jesús
 SGOP. Semanate Esquivel Manuel Adolfo
 SGOP. Sisalima Sarango Guillermo Rufino
 SGOP. Solís Pérez Mario Alonso
 SGOS. Suárez Lema Vicente Telmo
 SGOP. Suntásig Soria José Francisco
 SGOP. Tene Quezada Agaibo Valerio
 SGOP. Tiamarca Imbaquingo Víctor Julio
 SGOP. Tituaña Rojano Víctor Manuel
 SGOP. Torres Segundo Jaime
 SGOP. Valarezo Aguilar Angel Eduardo
 SGOP. Valarezo Reyes José Porfirio
 SGOP. Valenzuela Carrera Angel Misael
 SGOP. Valverde Yaucén José Antonio

“POLICIA NACIONAL” “PRIMERA CATEGORIA”

SGOP. Verdesoto Miranda Rey Juvencio
 SGOP. Verdesoto Yugcha Julio Aníbal
 SGOP. Verdezoto Cabezas Juan Salvador
 SGOP. Vincés Ganchoso José Eduardo
 SGOP. Yacelga Yacelga Segundo Luis Antonio
 SGOP. Alcívar Mera Auro Victoriano
 SGOP. Aliaga Caicedo Arturo Enrique
 SGOP. Almeida Luis Alfredo
 SGOP. Alvear Vallejo Flavio Noé
 SGOP. Callán Arévalo Isaías
 SGOP. Camino César Raúl
 SGOP. Castro Luis Oswaldo
 SGOP. Chamba Jumbo Darwin Estalin
 SGOP. Chango José Vinicio
 SGOP. Chiluisa Toapanta Carlos
 SGOP. Criollo Cunalata César Eduardo
 SGOP. Egas Torres Galo Renán
 SGOP. González González Manuel Jesús
 SGOP. Guamangallo Reinoso Jorge Eduardo
 SGOP. Guillcatanda Manuel Ricardo
 SGOP. Imbacuán Malquín José Félix
 SGOP. Iza Guerrero Fabiola del Valle
 SGOP. Jilón Zambrano Jacinto Otoniel
 SGOP. Llunitásig Calvopiña Segundo Emilio
 SGOP. Macías Cedeño Bogart Rodrigo
 SGOP. Masache Martínez Justo Libio
 SGOP. Medina Armijos Segundo Miguel
 SGOP. Mena Buenaño Víctor Manuel
 SGOP. Molina Calle José Francisco
 SGOP. Montero González Víctor Manuel
 SGOP. Ortega Jaramillo Juan Alberto
 SGOP. Palate Muyulema Juan Carlos
 SGOP. Parra Luis Mario
 SGOP. Pincay Tagle Félix Over
 SGOP. Quespaz Arévalo José Euclides
 SGOP. Quintana Quintana René Alejandro
 SGOP. Quintero Rodríguez Roldán
 SGOP. Quishpe Chango Luis Julio
 SGOP. Rentería Gavilanes River Elimer
 SGOP. Riofrío Campoverde Carlos Justo
 SGOP. Sangucho Sangucho José Reinaldo
 SGOP. Sigche Bueno Pedro Raúl
 SGOP. Solano Félix Roberto
 SGOP. Sosa González Guillermo Gualberto
 SGOP. Toaquiza Calle Angel María
 SGOP. Torres Vinuesa David Boanerges
 SGOP. Vallejo Pinos Luis Enrique
 SGOP. Villamarín Aguilar Manuel David
 SGOP. Villarroel Espín Luis Octavio
 SGOP. Viñamagua Cuenca Pedro Antonio

“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”

SGOS. Aguilar Fuertes William Gustavo
 SGOS. Alvarado Edgar Antonio
 SGOS. Andrade Lema Jorge Venceslao
 SGOS. Arévalo Yaguana Zoilo Roberto
 SGOS. Benavides Perugachi Fabián Marcelo
 SGOS. Burgos Luna Marcelino Moisés
 SGOS. Caiza Guanín Noé de Jesús
 SGOS. Camacho Rivas Víctor Alfredo
 SGOS. Candelario Suárez Edison Dionicio
 SGOS. Cano Páez Adrián Antonio
 SGOS. Cárdenas Carreño Reinaldo Abel

“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”

SGOS. Castellanos Becerra Hólger Hernán
 SGOS. Castillo Camacho Lauro
 SGOS. Castillo Peña José Romelo
 SGOS. Castillo Salinas Marco Vinicio
 SGOS. Catota Catota Luis Augusto
 SGOS. Cayambe Lema Miguel Angel
 SGOS. Cevallos Sánchez Luis Segundo
 SGOS. Chachapoya Morales Víctor Oswaldo
 SGOS. Chamba Jumbo Franco Vicente
 SGOS. Chango Rojano Celiano Trajano
 SGOS. Chiriguaya Martínez Vicente Apolonio
 SGOS. Cisneros Benítez Eduardo Fernando
 SGOS. Cojitambo Calderón Alfredo Eduardo
 SGOS. Criollo Caiza Manuel
 SGOS. Criollo Gualotuña José Jorge
 SGOS. Cuenca Masache José Teodoro
 SGOS. Cueva Taco Manuel Elicio
 SGOS. Donaira Romero Jesús Marino
 SGOS. Duque Vasco Segundo Rubén
 SGOS. Echeverría Mex Sergio Edison
 SGOS. Enríquez Salazar Wilson Gallardo
 SGOS. Flores Ayala Fausto
 SGOS. Gaibor Bosquez Sergio Wilfrido
 SGOS. González Cabrera Paulino René
 SGOS. González Torres Norman
 SGOS. Granda Fernández Segundo Hipólito
 SGOS. Guacán Puma Luis Arnulfo
 SGOS. Gualán Anilema Luis Segundo
 SGOS. Guingla Caive Carlos Hernán
 SGOS. Guzmán Carrera Edwin Ramiro
 SGOS. Guzmán Muñoz Manuel Mesías
 SGOS. Imba Paillacho Germán Ignacio
 SGOS. Jiménez Cadena Max Flavio
 SGOS. Jiménez Pazmiño Willian Roberto
 SGOS. Jiménez Santillán Milton Edison
 SGOS. Lagla Abata Luis Fernando
 SGOS. Leiva Robles César Augusto
 SGOS. Logroño Gavilánez Carlos Antonio
 SGOS. Macas Cali Segundo Manuel
 SGOS. Macías Mígues Juan Manuel
 SGOS. Maldonado Minda Luis Eduardo
 SGOS. Martínez Monge César Patricio
 SGOS. Merchán Tomalá Carlos Alberto
 SGOS. Merino Atiencia Miguel Armando
 SGOS. Monar Suárez Boanerges Wilfrido
 SGOS. Mora Mora Hólger Amable
 SGOS. Moyano Estrada Wilmer Nivaldo
 SGOS. Muñoz Núñez Celio Heriberto
 SGOS. Narro Olaya Santos Eduvijes
 SGOS. Navarro Cueva Carlos Vicente
 SGOS. Ocaña Villagómez Hernán Ezequiel
 SGOS. Orosco Santos Heraldó
 SGOS. Padilla Bernardo Wilman José
 SGOS. Parreño Armijo Angel Miguel
 SGOS. Pazmiño Rivera Jorge Teodoro
 SGOS. Peralta Mejía Manuel Dolores
 SGOS. Pilatásig Velasco Segundo Marcelo
 SGOS. Pillajo Supe Jorge Anfbal
 SGOS. Pozo Segundo Marcial
 SGOS. Quimbita Panchi Segundo Samuel
 SGOS. Quintana Mora César Enrique
 SGOS. Quito Quito Manuel
 SGOS. Raza Barrionuevo Jenner Fernando
 SGOS. Rea Bayas Luis Alberto
 SGOS. Reatiqui Vaca Segundo Reinaldo

“POLICIA NACIONAL” “SEGUNDA CATEGORIA”

SGOS. Ríos Vivanco Víctor Manuel
 SGOS. Rivera Aguilar Segundo Rodrigo
 SGOS. Robles Granda Santos Enrique
 SGOS. Robles Robles Abed Rafael
 SGOS. Rodríguez Zambrano José Narciso
 SGOS. Rosero Alvarez Elsa Margoth
 SGOS. Salazar Pulupa José Manuel
 SGOS. Saldarriaga Gaspar José Jacinto
 SGOS. Sarango Luzuriaga José Antonio
 SGOS. Silva Cazorla Luis Aquiles
 SGOS. Suquilanda Celi Olger Virgilio
 SGOS. Toalá Suárez Francisco Irene
 SGOS. Toapanta Toapanta Juan Manuel
 SGOS. Triviño Tobar Andrónico Zeneido
 SGOS. Tugumbango Manrique Ermer Hernán
 SGOS. Uquillas Cedillo Héctor Eduardo
 SGOS. Vaca Juan Guillermo
 SGOS. Valarezo Medina Angel Gerardo
 SGOS. Vera Gamboa Nicolás Nemesio
 SGOS. Vera Ramírez Luis Alfredo
 SGOS. Villa Tixe Arnulfo Efraín
 SGOS. Villagómez Naranjo Carmen Victoria
 SGOS. Zapata Ponce Milton Severo
 SGOS. Zurita Gaibor Jimmy Gualberto
 SGOS. Gusque Panchana José Carlos
 SGOS. Agila Díaz José Miguel
 SGOS. Aguilar Alvarez Leoncio Elioefre
 SGOS. Aldaz Marcillo Wilson Isaías
 SGOS. Andrade Peñaloza Julio Javier
 SGOS. Araujo Macanchi Marco
 SGOS. Bijay Juanacio Segundo Manuel
 SGOS. Bravo Calva Antonio Marcelino
 SGOS. Buenaño Flores Angel Telmo
 SGOS. Castillo Calderón Baudillo de Jesús
 SGOS. Chamba Vivanco Francisco Wigberto
 SGOS. Chimbolema Cautullin Jesús Salvador
 SGOS. Chuquimarca Manzanillas Luis Antonio
 SGOS. Córdova Pinza Osman Bolívar
 SGOS. Díaz Ortega Manuel Vicente
 SGOS. Domínguez Jiménez Segundo Ismael
 SGOS. Espinoza Vera Edison Antonio
 SGOS. Fajardo Sellán Fidel Eustacio
 SGOS. Franco Sánchez Hólguer Hipólito
 SGOS. González Ortega Diego Abzalón
 SGOS. Granja Rengifo Marco Arturo
 SGOS. Guerrero Paladínez Jairo Jubal
 SGOS. Guevara Pazmiño Carlos Alberto
 SGOS. Holguín Bohórquez Roberto Antonio
 SGOS. Jara José Miguel
 SGOS. León Jiménez Fernando Misael
 SGOS. López Rodríguez Bayardo Joselito
 SGOS. Mena Tello Mario Vicente
 SGOS. Merchán Mora Oscar Santiago
 SGOS. Mora Sabando Angel Rudecindo
 SGOS. Muñoz Bastidas Edwin
 SGOS. Navarrete Navarrete Wilson Vicente
 SGOS. Ocaña Ortega Genaro Blas
 SGOS. Ochoa Peñafiel Manuel de Jesús
 SGOS. Ojeda José Fernando
 SGOS. Osorio Osorio Sergio Humberto
 SGOS. Pérez Garcés Edgar Gilberto
 SGOS. Pesantes Erazo Gonzalo Antonio
 SGOS. Pilicita Changoluisa Luis Marcelo
 SGOS. Pullupaxi Ninacuri Héctor Oswaldo
 SGOS. Valle Albino José Fernando

“POLICIA NACIONAL DE TERCERA CATEGORIA”

CBOP. Jijón Jarrín Hassan Maximiliano

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 585

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-497-CS-PN de julio 20 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 1721-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0990-DGP-PN de agosto 23 del 2005;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 23 de diciembre del 2003, al grado inmediato superior, al señor Teniente de Policía de Línea **Mena Vallejo Santiago David**, perteneciente a la Quincuagésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, en LISTA DOS de clasificación, ubicándole en la antigüedad treinta y cuatro (34) de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 586

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2005-498-CS-PN de julio 20 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 1722-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0991-DGP-PN de agosto 23 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración “**POLICIA NACIONAL**”, de “**TERCERA CATEGORIA**”, al señor Subteniente de Policía de Servicios de Justicia **Armas Sánchez Walter Esteño**, por haber prestado 15 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 587

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-499-CS-PN de julio 20 del 2005, del H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1723-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0992-DGP-PN de agosto 23 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "TERCERA CATEGORIA", al señor Capitán de Policía de Línea Soria Trelles Juan Oswaldo, por haber prestado 15 años de servicios a la institución.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 588

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-620-CCP de junio 28 del 2005, dictada por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2005-1806-SPN de septiembre 14 del 2005, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0812/DGP/PN de julio 20 del 2005;

De conformidad con el Art. 15 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA" al señor Sargento Segundo de Policía Portilla Martínez José Gustavo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, a Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 589

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, participará en el "Encuentro de Turismo de América del Sur, Central y Caribe", "Foro Mundial de Turismo para la Paz y Desarrollo Sustentable" y "Feria ABAV" a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil del 25 al 29 de octubre del 2005; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo por el lapso de (5) cinco días, esto es del 25 al 29 de octubre del 2005, fechas en las que se incluye los desplazamientos.

Art. 2.- Los gastos de tres días de viáticos, y pasajes aéreos correrán por cuenta del Ministerio de Turismo del Brasil, en tanto que los dos días restantes se cargarán a la partida presupuestaria Marketing para Turismo Interno y Receptivo que para el efecto mantiene ese Portafolio.

Art. 3.- Encargar el Despacho Ministerial al doctor Iván López Villalba, Subsecretario de Turismo, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 592

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, del 3 al 7 de octubre del 2005, en Francia se efectuarán las reuniones de trabajo con el Instituto Francés del Petróleo IFP, para definir los términos de la asistencia técnica para cerrar el acuerdo de asesoría para la renegociación de los contratos petroleros; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en el exterior, del 3 al 7 de octubre del 2005, al señor Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas, a fin de que asista a las reuniones de trabajo con el Instituto Francés del Petróleo IFP, para definir los términos de la asistencia técnica para cerrar el acuerdo de asesoría para la renegociación de los contratos petroleros, a efectuarse en Francia.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del titular se encarga la Cartera de Energía y Minas al abogado Xavier Flores Marín, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios en el exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 593

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, en su calidad de Miembro del Consejo y Presidenta del Fondo Mixto de Promoción Turística, participará en el "Lanzamiento de la Campaña USA" y "Work Shop" a realizarse en las ciudades de New York - Estados Unidos de Norteamérica y Toronto - Canadá del 10 al 11 y del 12 al 14 de octubre del 2005 respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo por el lapso de (5) cinco días, esto es del 10 al 14 de octubre del 2005, fechas en las que se incluye los desplazamientos.

Art. 2.- Los gastos de cinco días de viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos por el Fondo Mixto de Promoción Turística.

Art. 3.- Encargar el Despacho Ministerial al economista Germán Luzuriaga Rodríguez, Subsecretario de Administración y Finanzas, mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera de Turismo.

Art. 4.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 595

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-529-CsG-PN de agosto 8 del 2005, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 1724-SPN de septiembre 12 del 2005, previa solicitud del General Inspector Lic. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 1038-DGP-PN de agosto 30 del 2005;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. de Justicia Dr. Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, por haber cumplido 20 años de servicio a la institución policial, con fecha 15 de julio del 2005.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 4 de octubre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0259

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delega al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 8758 de abril 7 de 1967, se concedió personería jurídica, y se aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACION ECUATORIANA DE RADIO Y TELEVISION "AER", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de julio 31 del 2004, la organización ha introducido reformas al texto del estatuto social, habiéndose dispuesto que su Directiva solicite al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1263-AL-PJ-LFM-2005 de 29 de agosto del 2005, ha emitido INFORME FAVORABLE, para la aprobación de las REFORMAS del Estatuto de la ASOCIACION ECUATORIANA DE RADIO Y TELEVISION "AER", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30

del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACION DE RADIO Y TELEVISION "AER", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 1, suprimase desde: "Es una entidad"; hasta: "discriminación humana". Adicionalmente, después del Art. 1, añádanse los siguientes artículos innumerados:

Art. ..., "La Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión es una Asociación de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, de junio 24 del 2005".

Art. "La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, y a los respectivos organismos de control".

SEGUNDA.- Incorporar al título: DE SUS OBJETIVOS, los siguientes artículos innumerados:

Art. ... "La Asociación en sus actividades, expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren, que norman el ordenamiento urbano, y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control".

Art. ... "La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito, o de comercio".

TERCERA.- Suprimir el literal h) del Art. 2; el cual será reubicado, y aumentado en su contenido, como un artículo innumerado dentro del título: DE SUS SOCIOS, quedando textualmente de la siguiente manera:

Art. ... "Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización, y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones".

Adicionalmente agregar a este mismo título, el siguiente artículo innumerado:

Art. ... "Se deberá remitir documentadamente al Ministerio de Bienestar Social: los ingresos; renunciaciones voluntarias; expulsiones; fallecimientos de socios; o cuando hayan perdido la calidad de tales, dentro de la Asociación".

CUARTA.- Incorporar al título: DEL REGIMEN ECONOMICO, los siguientes artículos innumerados:

Art. ... "La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, y a la normativa legal aplicable".

Art. ... "En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario, y demás leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que exista presunción de evasión tributaria, por la administración del capital, aporte o donaciones".

QUINTA.- Agregar al título: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, el siguiente artículo innumerado:

Art. ... "El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento, y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, aplicará procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional".

Art. 2.- Disponer que la ASOCIACION, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad, y único organismo competente para resolver los problemas internos de la ASOCIACION, y al Presidente Nacional, como su representante legal.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la ASOCIACION, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 7 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

No. 05 789

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 003 FRUTAS FRESCAS. PITAJAYA AMARILLA. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica racionaliza la producción y la comercialización de la **pitajaya amarilla**, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 003 (**Frutas frescas. Pitajaya amarilla. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el fruto de la pitajaya amarilla, destinada para consumo en estado fresco o como materia prima para el procesamiento industrial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de octubre del 2005.

No. 05 790

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 363 **TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. CALIDAD DE PEGADO. METODOS DE ENSAYO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 363 (**Tableros de madera contrachapada. Calidad de pegado. Métodos de ensayo**), que establece los métodos de ensayo para determinar la calidad de pegado de las chapas de madera por comprobación mediante ensayo de corte.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de octubre del 2005.

No. 05 791

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 364 **TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. CALIDAD DE PEGADO. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica racionaliza el pegado en la producción de **tableros de madera contrachapada**, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 364 (**Tableros de madera contrachapada. Calidad de pegado. Requisitos**), que establece los requisitos para determinar los tipos de pegados de las diferentes chapas de madera contrachapada según su propósito y uso final.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

No. 05 793

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de octubre del 2005.

No. 05 792

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 365 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. MEDIDA DE LAS DIMENSIONES;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 10. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 365 (Tableros de madera contrachapada. Medida de las dimensiones)**, que **establece el procedimiento para medir el espesor, longitud y ancho de los tableros de madera contrachapada.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de octubre del 2005.

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 366 TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADA. DIMENSIONES;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica racionaliza la producción y la comercialización de tableros de madera contrachapada, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 10. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 366 (Tableros de madera contrachapada. Dimensiones)**, que **establece las dimensiones y tolerancias de los tableros de madera contrachapada (longitud, ancho, espesor).**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre del 2005.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 3 de octubre del 2005.

N° 238 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera, Subsecretario de Política Económica (E), para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el día jueves 6 de octubre del 2005.

Comuníquese.- Quito, 6 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 6 de octubre del 2005.

N° 239 - 2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera, Subsecretario de Política Económica (E), para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el día viernes siete de octubre del 2005.

Comuníquese.- Quito, 6 de octubre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 6 de octubre del 2005.

No. 0139

**Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Iglesia Evangélica “LA VERDAD DE CRISTO”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con los cuales justifica de que se trata de una entidad de carácter religioso;

Que, según informe No. 2005-000347-AJU-MVM de 19 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación, presentado por la Iglesia Evangélica “LA VERDAD DE CRISTO”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica “LA VERDAD DE CRISTO”, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la Iglesia Evangélica “LA VERDAD DE CRISTO”.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0143

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Congregación Cristiana “**LA IGLESIA EN GUAYAQUIL**”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios con las cuales justifica de que se trata de una entidad de carácter religioso;

Que, según informe No. 2005-000366-AJU-MVM de 19 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República y de conformidad con la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo y aprobación, presentado por la Congregación Cristiana “**LA IGLESIA EN GUAYAQUIL**”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Congregación Cristiana “**LA IGLESIA EN GUAYAQUIL**”, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil y a este Ministerio, de la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la Congregación Cristiana “**LA IGLESIA EN GUAYAQUIL**”.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

N° 0182

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la **CONGREGACION MISIONEROS DE SAGRADO CORAZON**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante legal solicita al Ministro de Gobierno, Cultos y Policía, el registro e inscripción del estatuto de la organización que representa para lo cual presenta una certificación conferida por el señor Secretario de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana;

Que, según informe No. 2005-449-AJU-DGC de 6 de septiembre del 2005, emitido por la Dirección Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En uso de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, constante en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005; y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro e inscripción del estatuto constitutivo presentado por la **CONGREGACION MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- La Congregación Misioneros del Sagrado Corazón, practicará libremente el culto que según su estatuto profese, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio la designación del Consejo Gubernativo de la organización así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el Acuerdo Ministerial, Acta Constitutiva y Estatuto de la **CONGREGACION MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZON.**

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0195

Dr. Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 29 de octubre del 2004, el señor Ministro de Gobierno y Policía, aprobó el estatuto de la Fundación "MATER UNITATIS", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la señora Lilián Merino de Castillo, en su calidad de Presidenta de la Fundación comparece a esta Cartera de Estado y solicita se disponga el registro de las reformas al estatuto de la organización que representa, aprobada en sesión de 19 de mayo del 2005, para lo cual adjunta el nuevo estatuto debidamente codificado;

Que, con oficio No. 494 de 27 de septiembre del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable, por lo que considera procedente el pedido formulado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el registro de las reformas al estatuto de la Fundación MATER UNITATIS, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, domicilio de la fundación.

ARTICULO SEGUNDO.- El representante de la fundación deberá comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio el cambio de personeros, para fines de estadística y control.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 30 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 0199

Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias realizadas el 11 y 20 de abril del 2005, respectivamente, expide la Ordenanza municipal reformativa de delimitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Arts. 64 numerales 3, 5, 36 y 37 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el señor Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Samborondón, mediante oficio No. 011-AS-2005 de enero 13 del 2005, solicita a este Ministerio la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, la Secretaria ad-hoc de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, con oficio No. D.M. 168-CELIR de 16 de septiembre del 2005, remite el informe de la Dirección Técnica de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en el cual se recomienda la aprobación de la Ordenanza municipal reformativa de delimitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón;

Que, con oficio No. 2005-2069-AJU.MCH. de 26 de septiembre del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la ordenanza municipal, en mención; y,

En uso de la facultad que establece el numeral 37 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal reformativa de delimitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón, provincia del Guayas, expedida por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias de 11 y 20 de abril del 2005, respectivamente.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 3 de octubre del 2005.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
SAMBORONDON**

Considerando:

Que, mediante ordenanza municipal, publicada en el Registro Oficial No. 88 de 25 septiembre de 1981, se estableció el límite urbano de la cabecera cantonal de Samborondón;

Que, en la actualidad la cabecera cantonal de Samborondón ha rebasado el límite urbano vigente por lo que es necesario su modificación;

Que, la gestión administrativa del Concejo Municipal, debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa, para promover un desarrollo físico, socio-económico y armónico de su cabecera cantonal;

Que, el objetivo de la ampliación del área urbana de la cabecera cantonal de Samborondón, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo de las mismas;

Que, esta acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamiento colectivo urbano;

Que, la comisión especial a la que hace referencia en el inciso segundo del Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ha pronunciado favorablemente;

Que, para la elaboración de la presente ordenanza se cuenta con el asesoramiento técnico y legal de la Dirección Nacional de Asuntos Seccionales del Ministerio de Gobierno; y,

En uso de las facultades previstas en los Art. 64 numerales 5, 6, 36, 37 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL
REFORMATORIA DE LIMITACION URBANA DE
LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDON.**

Art. 1.- Los nuevos límites de la cabecera cantonal de Samborondón son los siguientes:

Al Norte: Del punto No. 1; ubicado en la intersección de la paralela Occidental a la calle "A" de la lotización Lomas de San Miguel, que pasa a 50 metros de su eje, con el canal de drenaje que pasa al Norte de la ciudad; continúa por el canal de drenaje indicado aguas abajo, hasta su cruce con el eje de la calle Bolívar (cuya prolongación conduce a Salitre) punto No. 2 de dicho cruce continúa por el eje de la calle indicada al Noroeste hasta intersecar la paralela Occidental a la calle 1 de la lotización Nueva Jerusalén, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 3 de esta intersección, sigue por la paralela indicada al Norte, hasta la intersección de la paralela Norte a la calle "A" de la lotización Nueva Jerusalén, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 4; de dicha intersección, continúa por la última paralela indicada al Este, hasta la intersección de la paralelo Oriental de la calle cuya prolongación conduce a la Victoria, que pasa a

100 metros de su eje, punto No. 5; de esta intersección, la paralela indicada al Suroeste, hasta la intersección del canal de drenaje que pasa al Norte de la ciudad, Punto No. 6 de dicha intersección, continúa por el curso del canal de drenaje señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Babahoyo, punto No. 7.

Al Este: Del punto No. 7, continúa por la margen derecha del río Babahoyo, aguas abajo, hasta la intersección de la paralela Suroriental a la calle Abdón Calderón, que pasa a 150 metros de su eje, punto No. 8

Al Sur: Del punto No. 8, continúa por la paralela Suroriental a la calle Abdón Calderón, que pasa a 150 metros de su eje, al Noroeste, hasta la intersección de la paralela Sur a la calle Sucre (cuya prolongación conduce a Guayaquil, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 9; continuando por la última paralela señalada al Suroeste, hasta la intersección de la prolongación de la paralela Occidental a la calle "B" de la lotización Lomas de San Miguel, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 10.

Al Oeste: Del punto No. 10; continúa por la paralela Oriental a la calle "B" de la lotización Lomas de San Miguel, que pasa a 50 metros de su eje, al Noroeste, hasta la intersección de la paralela Occidental a la "A" de la lotización Lomas de San Miguel, que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 11; de dicha intersección continúa por la última paralela referida, al Noroeste, hasta la intersección del canal de drenaje que pasa al Norte de la ciudad en el punto No. 1.

Art. 2.- Derógase cualquier otra resolución, reglamento u ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 3.- Formará parte de la presente ordenanza municipal como documento habilitante, el plano urbano de la cabecera cantonal, en el que se encuentran replanteados los nuevos límites descritos.

Art. 4.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal reformativa de limitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia, por el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón durante el desarrollo de sus sesiones ordinarias Nos. 015/2005 y 016/2005, realizadas los días lunes once y miércoles 20 de abril del año dos mil cinco, en su orden respectivamente. Tal como lo determina el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.- Abril, 25 del 2005.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

VICE-ALCALDIA MUNICIPAL

Que la presente Ordenanza municipal reformativa de limitación urbana de la cabecera cantonal de Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, proceda a su sanción.- Abril, 28 del 2005.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, sanciono la presente Ordenanza municipal y autorizo su publicación en el Registro Oficial de la República, para su promulgación y vigencia.- Mayo, 2 del 2005.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

No. 0200

**Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Samborondón, en sesiones ordinarias realizadas el 22 y 23 de agosto del 2005, respectivamente, expide la Ordenanza rectificatoria que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción cantonal de Samborondón, provincia del Guayas, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Arts. 64 numeral 37 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el señor Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Samborondón, mediante oficio No. 011-AS-2005 de enero 13 del 2005, solicita a este Ministerio la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, la Secretaria ad-hoc de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, con oficio No. DM 167-CELR de 13 de septiembre del 2005, remite el informe de la Dirección Técnica de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en el cual se recomienda se dé curso favorable a la Ordenanza rectificatoria que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción cantonal de Samborondón, provincia del Guayas;

Que, con oficio No. 2005-0502-AJU.MCH. de 28 de septiembre del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la ordenanza municipal, en mención; y,

En uso de la facultad que le confiere el numeral 37 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza rectificatoria que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción cantonal de Samborondón, provincia del Guayas, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 22 y 23 de agosto del 2005, respectivamente.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese: Dado en Quito, a 3 de octubre del 2005.

f.) Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
SAMBORONDON**

Considerando:

Que, mediante Decreto Legislativo No. 577 de 15 de mayo de 1957, publicado en el Registro Oficial No. 269 de 23 de julio de 1957, se crea y fija límites de la parroquia rural Tarifa;

Que, la conformación y los límites jurisdiccionales político administrativos de la parroquia rural Tarifa, no fueron definidos técnicamente, lo que ha generado problemas de identificación de las unidades de linderación y de la planificación territorial;

Que, para el mejor desarrollo político, administrativo y económico de la parroquia rural Tarifa y del cantón en general, es necesario corregir los inconvenientes que presenta la estructura político administrativa de Samborondón; y,

En uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 64 numeral 37 y 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza rectificatoria, que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción del Cantón Samborondón, provincia del Guayas.

Art. 1.- El artículo 3.- se reemplaza por:

Art. 3.- Los límites de la parroquia rural Tarifa serán los siguientes: **AL NORTE:** Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 1° 53' 59" de latitud Sur y 79° 50' 28" de longitud Occidental, situado en la afluencia del canal de riego La Alborada en el río Los Tintos; continúa por el curso del río Los Tintos aguas abajo, hasta la afluencia del estero Fístola en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 1° 55' 17" de latitud Sur y 79° 48' 30" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue por el curso del estero Fístola aguas arriba, hasta la afluencia del estero San Luis en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 1° 55' 06" de latitud Sur y 79° 48' 25" de longitud Occidental; continuando por el curso del estero San Luis, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 1° 54' 58" de Latitud Sur y 79° 47' 58" de longitud Occidental; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al Sur hasta intersectar el camino que comunica a la localidad de San Vicente con los recintos San Jerónimo y San Antonio en el punto No. 5 de coordenadas geográficas 1° 55' 23" de latitud Sur y 79° 47' 58" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el camino señalado en dirección a la localidad de San Vicente, hasta su cruce con el estero Guapara en el punto No. 6 de coordenadas geográficas 1° 55' 40" de latitud Sur y 79° 46' 12" de longitud Occidental.

AL ESTE: Del punto No. 6, continúa por el curso del estero Guapara, aguas abajo, hasta su confluencia con el estero Segual, formadores del estero Tarifa, punto No. 7 de coordenadas geográficas 1° 57' 51" de latitud Sur y 79° 44' 18" de longitud Occidental; de esta confluencia continúa por el curso del estero Tarifa, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Babahoyo en el punto No. 8 de coordenadas geográficas 1° 58' 18" de latitud Sur y 79° 44' 23" de longitud Occidental; de dicha afluencia sigue por la margen derecha del río Babahoyo, aguas abajo, hasta el punto No. 9 de coordenadas geográficas 1° 59' 34" de latitud Sur y 79° 44' 38" de longitud Occidental, situado a la misma latitud geográfica del cruce del estero Isla de Guare con la carretera que del sector Isla de Guare conduce a Tarifa.

AL SUR: Del punto No. 9 el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el eje de la carretera que del sector Isla de Guare conduce a Tarifa, en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 1° 59' 34" de latitud Sur y 79° 45' 22" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la carretera indicada, en dirección a Tarifa, hasta su unión con el eje de la carretera Samborondón - Guayaquil en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 1° 59' 22" de latitud Sur y 79° 45' 44" de longitud Occidental; de dicha unión sigue por el eje de la última carretera indicada en dirección a Samborondón, en una longitud de 150 metros, hasta la unión del eje de la carretera que conduce a Guare, en el punto No. 12 de coordenadas geográficas 1° 59' 19" de latitud Sur y 79° 45' 41" de longitud Occidental; continuando por la carretera señalada en dirección a Guare, en una longitud de 1.060 metros, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la carretera Samborondón-Guayaquil, que pasa a 1.000 metros de su eje, punto No. 13 de coordenadas geográficas 1° 59' 05" de latitud Sur y de 79° 46' 12" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por la paralela referida al Sur Oeste, hasta intersectar el eje de la

carretera Urbina Jado - Guayaquil en el punto No. 14 de coordenadas geográficas 2° 01' 48" de latitud Sur y 79° 51' 58" de longitud Occidental; y,

AL OESTE: Del punto No. 14, continúa por el eje de la carretera Urbina Jado-Guayaquil, en dirección a Urbina Jado, hasta la unión del camino de herradura que conduce al recinto Guarumal, en el punto No. 15 de coordenadas geográficas 1° 57' 34" de latitud Sur y 79° 52' 39" de longitud Occidental; de dicha unión, continúa por el camino indicado, en dirección al recinto Guarumal, hasta su cruce con el estero lagartera en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 1° 55' 23" de latitud Sur y 79° 51' 06" de longitud Occidental; de este cruce, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el canal de riego La Alborada en el punto No. 17 de coordenadas geográficas 1° 55' 06" de latitud Sur y 79° 51' 06" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del canal de riego indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Los Tintos, en el punto No. 1 de coordenadas geográficas 1° 53' 59" de Latitud Sur y 79° 50' 28" de longitud Occidental.

Art. 2.- Los límites de la parroquia rural Tarifa podrán ser ratificados o rectificadas cuando se definan legalmente los límites entre los cantones Samborondón, Daule y Urbina Jado.

Art. 3.- Formarán parte de la presente ordenanza municipal como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico, en el que se encuentran graficados los límites descritos.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y Policía y su publicación en el Registro Oficial, para su vigencia.

Art. 5.- Derógase todas las resoluciones y disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Alcalde del cantón (E).

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal rectificatoria, que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción del cantón Samborondón fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia, por el Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón durante el desarrollo de sus sesiones extra-ordinarias N° 33 y N° 34, realizadas los días lunes 22 y martes 23 de agosto del año dos mil cinco, en su orden respectivamente. Tal como lo determina el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.- Agosto, 23 del 2005.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

VICE-ALCALDIA MUNICIPAL

Que la presente Ordenanza municipal rectificatoria, que reforma el Art. 3 de la Ordenanza de creación de la parroquia rural Tarifa, en la jurisdicción del cantón Samborondón. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, proceda a su sanción.- Agosto, 24 del 2005.

f.) Dr. José Lara García, Vicealcalde del cantón (E).

SECRETARIA GENERAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Concejal Sr. Dr. José Lara García, Vicealcalde, encargado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, vigente, sanciono la presente ordenanza municipal y autorizo su publicación en el Registro Oficial de la República, para su promulgación y vigencia.- Agosto, 25 del 2005.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Alcalde del cantón (E).

SECRETARIA MUNICIPAL

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Sr. Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

No. 0201

Dr. Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Alfredo Ortega Maldonado, Subsecretario General de Gobierno, las siguientes facultades:

- a) Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al funcionamiento y permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rijan su actividad e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal;
- b) Suscribir los acuerdos ministeriales sancionando ordenanzas municipales o provinciales, de conformidad con las leyes de Régimen Municipal y Provincial;
- c) Suscribir acuerdos ministeriales relativos a la aprobación, reforma, extinción y cancelación de organizaciones religiosas; de corporaciones y fundaciones, regidas por el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro 1 del Código Civil; y, de asociaciones o corporaciones integradas por juntas parroquiales rurales;
- d) Suscribir los acuerdos ministeriales que solicite el Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;
- e) Autorizar la importación de máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en la Ley Arancelaria, previo dictamen favorable del Ministerio de Turismo; y,
- f) Intervenir en su representación, personalmente o con patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, recursos de amparo, hábeas data, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El Subsecretario General de Gobierno, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- Se deja sin efecto los acuerdos ministeriales que se opongan al presente instrumento.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 4 de octubre del 2005.

f.) Ilegible. Servicios Institucionales.

No. 0202

Dr. Oswaldo Molestina Zavala
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios justificando de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe No. 2005-0500-AJU-GGV de 28 de septiembre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y aprobación del estatuto constitutivo presentado por la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la

ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros así como el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación, acta constitutiva y estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DEL ECUADOR**.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 0486

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Considerando:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700-A de 18 de mayo del 2004, publicado en Registro Oficial No. 357 de 16 de junio del 2004, decidió formar parte de la "Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de la Haya sobre la Apostilla);

Que el instrumento de adhesión del Ecuador fue depositado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, el 2 de julio del presente año;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada Convención, es indispensable que el Gobierno del Ecuador designe a la autoridad nacional, que tendrá bajo su competencia la aplicación de la "Apostilla"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo cuatro del Decreto Ejecutivo No. 1700-A de 18 de mayo del 2004 y los artículos 17 y 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Designar a la Dirección General de Asuntos Consulares y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, como la autoridad nacional encargada de aplicar en el Ecuador la "Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", suscrita el 5 de octubre de 1961 (Convención de la Haya sobre la Apostilla).

ARTICULO DOS.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000663 de 18 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 456 de 8 de noviembre del 2004.

ARTICULO TRES.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Relaciones Migratorias y Consulares y el Director General de Asuntos Consulares y Legalizaciones.

Comuníquese.- Quito, 5 de octubre del 2005.

f.) Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA
LA PROTECCION Y RECUPERACION DE BIENES
CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS,
IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE**

La República del Ecuador y la República de Bolivia, en adelante denominadas las Partes:

Considerando:

Que el patrimonio cultural y natural es expresión de la riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de los Estados;

El grave perjuicio que representa el robo y la exportación ilícita de objetos pertenecientes al patrimonio cultural, la pérdida de los bienes culturales, así como el daño que se infringe a sitios arqueológicos a la flora, fauna patrimonio paleontológico y otros sitios de interés histórico y cultural;

Que los principios y normas establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de bienes culturales, y en la Convención de San Salvador sobre Defensa del

Patrimonio Arqueológico y Artístico de las Naciones Americanas, de 1976, el Convenio UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1955, así como la decisión del Acuerdo de Cartagena de 1972 obligan a los Estados a tomar medidas de protección;

Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de bienes culturales robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario de las Partes sobre sus bienes culturales respectivos; y,

Que es necesario establecer normas comunes que permitan la recuperación de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido robados o exportados ilícitamente, así como su protección y conservación,

Acuerdan:

Artículo 1

1.1. Las Partes se comprometen a prohibir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales, prehistóricos, arqueológicos, artísticos e históricos, y especies protegidos de la flora y la fauna que provengan de la otra Parte y que carezcan de la respectiva autorización expresa para su exportación.

1.2. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de los Estados Parte, aquellos bienes culturales y patrimoniales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de cada país.

1.3. El instrumento legal mediante el cual ambos países permitirán la exportación, deberá contener el motivo y tiempo de la exportación, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas debidamente cumplimentado, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

1.4. En caso de exportación de bienes culturales contemporáneos y productos artesanales, éstos deberán igualmente estar acompañados por la certificación correspondiente que cada país tenga establecida.

Artículo 2

Para efectos del presente Convenio, se denominan "bienes culturales y otros específicos" a los que establecen las convenciones sobre la materia y las legislaciones internas de cada país y en forma enunciativa aunque no limitativa, los que se detallan a continuación:

2.1. Los artefactos de las culturas precolombinas de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religiosa - ceremonial; trabajos de metal, textiles líticos y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos, así como el producto de las excavaciones o de los descubrimientos arqueológicos.

2.2. Objetos de valor científico, como especímenes enteros o fraccionados raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y/o colecciones y ejemplares paleontológicos clasificados y no clasificados y otros que sean importantes para la historia de la ciencia de los Estados Parte.

2.3. Los objetos de arte, pinturas, grabados, estampados, litografías y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o material, imaginería angélica, santos, alegorías y otros, retablos, parafernalia y artefactos religiosos de valor histórico de las épocas precolombinas, virreinal y republicana de ambos países, o fragmentos de valor.

2.4. Bienes de interés artístico contemporáneos declarados como patrimoniales por alguno de los Estados Parte como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano; producciones originales de arte estatuario en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos en cualquier material.

2.5 Los bienes relacionados con la iconografía de la historia civil - militar y social, como retratos de próceres, temas históricos, mitológicos, épicos o cualquier otro género pictórico, así como los relativos a la vida de héroes, pensadores, sabios y artistas nacionales que sean de especial interés de los Estados Parte y se encuentren debidamente registrados en dichos países.

2.6. Muebles y/o mobiliario civil o religioso como bargueños, mesas, escaños, armarios, baúles, camas, cofres, espejos, mesitas, sillones, sillas, relojes, lámparas, alfombras, tapices, indumentaria y otros incluidos instrumentos musicales de interés histórico y cultural, así como equipos e instrumentos de trabajo, material de valor tecnológico o industrial como objetos de piezas utilizadas en minería, metalurgia, transporte y otros que tengan más de cien años de antigüedad y que constituyen patrimonio de la historia civil, religiosa e industrial de los Estados Parte.

2.7. Objetos con antigüedad de más de cien años tales como monedas, armas, inscripciones y sellos grabados, porcelana, vidrio, heráldica, vestimenta, ornamentos y otros. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, individuales o que formen parte de colecciones nacionales filatélicas, numismáticas y de valor histórico.

2.8 Los documentos provenientes de archivos eclesiásticos u oficiales de los gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, provinciales, municipales u otras entidades de carácter público o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte o con una antigüedad superior a los cien años, que sean de propiedad de éstos o de organizaciones religiosas a favor de los cuales ambos gobiernos están facultados a actuar.

2.9. Los manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico y literario, como revistas, boletines, periódicos nacionales y otros semejantes, sean sueltos o en colecciones, mapas, planos, folletos, fotografías y audiovisuales, fonoteca, discoteca y microfilms antiguos de interés histórico y relacionado con acontecimientos de tipo cultural.

2.10. El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y

corporales, lapidaria y acrílicos, clasificado o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción.

2.11. Quedan igualmente incluidos los bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Estado Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que se encuentran debidamente registrados y catalogados por la respectiva autoridad competente.

2.12. El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no autorizados, excepto aquellos bienes específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de bienes con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático.

Artículo 3

A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, por vía diplomática, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales patrimoniales y o específicos que hubieran sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requeriente.

Los pedidos de recuperación de bienes culturales deberán formularse por la vía diplomática. Para ello, utilizarán, además, en forma expedita los recursos de que dispone INTERPOL.

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el presente artículo serán sufragados por la Parte solicitante.

Las Partes propenderán a utilizar un formato uniforme en los formularios sobre los bienes por recuperarse y facilitarán la información sobre bandas de traficantes, así como a enviarán información cruzada al servicio informativo de la INTERPOL.

Las Partes se comprometen, además, a apoyar la adopción de un PLAN DE ACCION SUBREGIONAL DE LOS PAISES ANDINOS que permita adoptar acciones coordinadas y uniformes en la lucha contra el saqueo, robo, importación y exportación ilícita de bienes patrimoniales.

Artículo 4

4.1 Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.

4.2. Las Partes se comprometen también a intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales materia de robo o tráfico ilícito.

4.3 Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

4.4. Asimismo, cada Parte contratante difundirá entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para su correspondiente devolución a los Estados solicitantes.

Artículo 5

Las Partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros y otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales patrimoniales y/o específicos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con sus legislaciones.

Artículo 6

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Partes lo denuncie total o parcialmente, para lo cual deberá comunicar a la otra su decisión con 90 días de anticipación. A partir de la formalización de la denuncia, se suspenderán los alcances del presente Convenio, excepto para aquellos trámites de devolución que estén en proceso, hasta su conclusión. Las modificaciones podrán ser oficializadas mediante notas reversales.

Artículo 7

El presente convenio entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por la vía diplomática haber cumplido con sus disposiciones internas.

Suscrito en La Paz, Bolivia, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dos, en dos ejemplares idénticos en idioma español.

Por la República del Ecuador.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Por la República de Bolivia.

f.) Gustavo Fernández Saavedra, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 5 de octubre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Bolivia en adelante las "Partes".

Considerando:

Que las relaciones entre sus pueblos, los vínculos de entendimiento y amistad existentes entre ambos Estados, deben ser incrementadas para un mayor intercambio de conocimientos y realizaciones en el campo del pensamiento, del arte y de la ciencia; y,

Que es necesario actualizar el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre la República del Ecuador y la República de Bolivia suscrito el 28 octubre del año de 1972,

Deciden:

Firmar un nuevo Convenio que ratifique la amistad de sus pueblos para ampliar el intercambio cultural contenido en las siguientes cláusulas:

Artículo 1

Las partes se comprometen a difundir y estimular en sus respectivos territorios el conocimiento de la cultura de la otra Parte, creando condiciones esenciales para exponer a sus pueblos la historia, la lengua, la literatura y las costumbres tradicionales de la otra Parte, que constituyen su acervo cultural.

Artículo 2

Las Partes apoyarán y promoverán el desarrollo de la cooperación en las áreas de la cultura y patrimonio cultural armonizando las disposiciones legales vigentes en sus territorios al amparo de los acuerdos internacionales y estimulando la cooperación directa entre sus instituciones.

Artículo 3

Con el fin de desarrollar la cooperación bilateral, las Partes apoyarán y fomentarán:

- La organización mutua de conferencias, conciertos, producciones teatrales, exposiciones y otros eventos culturales.
- El intercambio y publicación de obras artísticas y literarias.
- Actividades de beneficio mutuo en las áreas de la cinematografía, como la distribución y exhibición mutua de películas de corto y largometraje y documentales de difusión educativa, cultural, turística, así como la emisión de programas de radio y televisión no comerciales.
- La difusión de los valores culturales de las Partes por medio de la alta gestión ante los medios de comunicación colectiva.

- El intercambio de experiencias y representantes en las áreas de la arquitectura, danza, literatura, música, pintura, teatro y otras áreas de interés artístico.
- El intercambio de visitas a archivos, bibliotecas y museos, así como el intercambio de investigaciones, información sobre documentos existentes en aquellos establecimientos y que sean del interés de una de las Partes.
- Cualquier otra forma de cooperación que se acuerde mutuamente.

Artículo 4

Las Partes facilitarán recíprocamente dentro del marco de las legislaciones de cada país, la entrada y difusión en sus respectivos territorios de: obras cinematográficas, musicales (partituras y grabaciones sonoras), radiofónicas o televisivas, de obras de arte, sus reproducciones, libros, periódicos y revistas.

Las Partes buscarán conjuntamente, recursos de fuentes externas para la protección, mantenimiento y difusión de los sitios declarados "Patrimonio Cultural de la Humanidad".

Incorporar mediante actividades y apoyo conjunto la protección al patrimonio natural, paleontológico, etnológico y artesanal, resaltando la importancia que para el patrimonio común representan estos elementos.

Propiciar el acercamiento de las autoridades municipales y promover acuerdos culturales específicos.

Incorporar encuentros, simposios, otras formas de intercambio en materia cultural, como programas de encuentro entre ciudades declaradas "Patrimonio Cultural de la Humanidad" y otras ciudades de Bolivia y el Ecuador, instando a ambas Partes a propiciar encuentros de expertos urbanistas de las ciudades declaradas patrimonio.

Las Partes apoyarán mediante sus delegaciones permanentes ante la UNESCO, los trámites y negociaciones que en estos países se requieran para la declaración de "Patrimonio Cultural de la Humanidad" u otros convenios de integración y cooperación regional con proyección a la protección y difusión del patrimonio cultural y natural de las Partes.

Artículo 5

Las Partes, concederán recíprocamente a los autores, compositores y artistas de la otra Parte, la misma protección con la cual se benefician los autores, compositores y artistas nacionales de acuerdo a la legislación respectiva o a los convenios internacionales de que forman parte. Se compromete, asimismo, a presentarse amplia información oficial sobre la inscripción en cada país, de los derechos de autor.

El intercambio de investigadores y expertos para su participación en conferencias, simposios, seminarios y sobre la base de beneficio mutuo, proyectos de investigación en conjunto.

Artículo 6

Las Partes promoverán la creación de secciones computarizadas de páginas web y sitios de información electrónica especiales sobre sus bibliotecas y museos dedicados a la otra Parte, sobre la base de publicaciones oficiales y privadas.

Artículo 7

Todas las formas de cooperación dentro del marco de este convenio estarán en conformidad con las respectivas leyes y regulaciones de las Partes.

Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos a fin de asegurar condiciones favorables para el cumplimiento de las previsiones y los objetivos de este convenio así como para el intercambio y la cooperación en el marco del mismo.

Cada Parte protegerá en su territorio los derechos intelectuales de la literatura, las obras didácticas, científico-técnico y artísticas, creados por los ciudadanos de la otra Parte, de acuerdo a las convenciones internacionales de las que son o en el futuro sean partes.

Las Partes se comprometen a facilitar el libre tránsito en sus respectivos países de material didáctico en procura de permitir el intercambio de la realidad histórica, cultural y social evitando así la difusión de ideas erróneas sobre estos temas en la otra Parte.

Artículo 8

Para los propósitos de concreción de los términos de este convenio se formará una Comisión Mixta que se reunirá cada dos (2) años o antes de ese plazo, de ser necesario, alternadamente en las capitales de ambos Estados.

La fecha y los aspectos financieros y administrativos de estas sesiones se fijarán a través de los canales diplomáticos.

Las funciones de la Comisión Mixta serán la preparación anticipada de los programas y proyectos, así como la definición de las responsabilidades institucionales, términos financieros y administrativos de cada uno de los planteamientos que se presenten a la otra Parte, con el fin de que las actividades acordadas en el "Programa Bidual de Intercambio Cultural" encuentren altos niveles de concreción.

Artículo 9

Este convenio entrará en vigencia el día de la última Nota diplomática por la que las Partes se notifiquen del cumplimiento de los requerimientos legales internos.

El Convenio estará vigente por un período de cinco (5) años, y se prorrogará automáticamente por un período adicional de cinco (5) años cada vez, a no ser que una de las Partes lo termine, indicando por escrito al menos con seis (6) meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

El presente Convenio puede ser modificado por acuerdo mutuo de las Partes. Cualquier modificación seguirá el mismo procedimiento que para su entrada en vigor.

Firmado en La Paz , Bolivia, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dos, en dos ejemplares originales en español.

Por la República del Ecuador.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Por la República de Bolivia.

f.) Gustavo Fernández Saavedra, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de octubre del 2005.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Nota N°37765/05-GM-INECI-AAO

Quito, 7 de septiembre del 2005

A Su Excelencia
Shim Gook-ung
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
República de Corea
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de avisar recibo de la Nota de su Excelencia de fecha 7 de septiembre del 2005, que reza así:

“N° KE/114/05

Quito, 7 de septiembre del 2005

Su Excelencia:

Con referencia a las recientes conversaciones mantenidas entre los representantes del Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el envío de voluntarios a la República del Ecuador en el marco del Programa de Voluntarios Coreanos en el Exterior (en adelante denominado el “Programa”) autorizado por la Ley de la Agencia Internacional de Cooperación de Corea, KOIKA con miras a promover el entendimiento mutuo entre los pueblos de ambos países, tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República de Corea, el siguiente entendimiento:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República de Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará las medidas necesarias para enviar voluntarios a la República del Ecuador a los fines de contribuir al desarrollo social y económico de la República del Ecuador, de acuerdo con los cronogramas que serán decididos por separado entre las agencias respectivas de ambos países.
2. El Gobierno de la República de Corea suministrará a los voluntarios, sujeto a las asignaciones presupuestarias correspondientes, lo siguiente:
 - a) Costo del viaje internacional entre la República de Corea y la República del Ecuador;
 - b) Asignación mensual para gastos de subsistencia durante el período de su asignación; y,
 - c) Materiales y suministros médicos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de sus deberes.
3. El Gobierno de la República del Ecuador concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:
 - a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre todos los materiales y suministros médicos introducidos en la República del Ecuador de conformidad con el párrafo 2 anterior que serán utilizados en el cumplimiento de sus deberes;
 - b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre los efectos personales introducidos en la República del Ecuador para su uso personal en el plazo de seis meses desde su llegada;
 - c) Exención del impuesto sobre la renta y otros cargos gubernamentales con respecto de cualquier remuneración o asignación recibida por los voluntarios en la República del Ecuador provenientes del exterior relacionados con sus actividades dentro del Programa;
 - d) Emisión de las visas 12-III de cooperación técnica para los voluntarios, que indiquen el nombre de los mismos y el período de su asignación, previa solicitud de la Embajada de la República de Corea y la entrega de dicha información por parte de la Embajada;
 - e) Alojamiento sin costo en los lugares donde deban llevar a cabo sus deberes, el mismo que será asignado por el Gobierno de la República del Ecuador;
 - f) Transporte local necesario para el cumplimiento de sus deberes;
 - g) Exención de tasas relacionadas con visas y trámites de inmigración; y,
 - h) Emisión de carnés de identificación a los voluntarios para verificar la legitimidad de su asignación en la República del Ecuador.

4. a) El Gobierno de la República del Ecuador aceptará a un representante, a su equipo y a sus coordinadores, los que cumplirán los deberes asignados a los mismos por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionados con las actividades del Programa en la República del Ecuador;
- b) El Gobierno de la República del Ecuador concederá al representante, a su equipo y a sus coordinadores las siguientes exenciones y beneficios:
- (i) Exención de derechos de Aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre todos los materiales y suministros médicos introducidos en la República del Ecuador de conformidad con el párrafo 2 anterior que serán utilizados en la ejecución de sus deberes;
 - (ii) Exención de derechos de Aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre los efectos personales introducidos en la República del Ecuador para su propio uso en el plazo de seis meses desde su llegada; y,
 - (iii) Exención de tasas relacionadas con visas y trámites de inmigración.
5. Los voluntarios notificarán su llegada al Ecuador al Departamento de Protocolo y al Departamento de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en un plazo de 30 días desde la fecha de su llegada al país, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador.
6. El Gobierno de la República del Ecuador tomará todas las medidas posibles para garantizar la seguridad personal de los voluntarios, el representante, su equipo y sus coordinadores, mientras se encuentren en la República del Ecuador.
7. Los dos gobiernos celebrarán consultas de manera regular para garantizar la exitosa implementación del Programa en la República del Ecuador.

Si el texto anterior es aceptable para el Gobierno de la República del Ecuador, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de su Excelencia indicando tal aceptación constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de respuesta de su Excelencia.

El presente acuerdo permanecerá vigente hasta que sea dado por terminado por cualquiera de los dos gobiernos mediante una notificación con seis meses de anticipación enviada por los canales diplomáticos.

Hago propicia la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi altísima consideración.

Shim Gook-ung, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea ante la República del Ecuador”.

Tengo además el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República del Ecuador, que la propuesta antes indicada es aceptable para el Gobierno de la

República del Ecuador y que la Nota de su Excelencia, junto con esta Nota de respuesta, constituirán un acuerdo entre los dos gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi altísima consideración.

Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

**Nota de Propuesta de Corea
(Traducción Oficial)**

Quito, 7 de septiembre del 2005

Su Excelencia
Antonio Parra Gil
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador

Su Excelencia:

Con referencia a las recientes conversaciones mantenidas entre los representantes del Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el envío de voluntarios a la República del Ecuador en el marco del Programa de Voluntarios Coreanos en el Exterior (en adelante denominado el “Programa”) autorizado por la Ley de la Agencia Internacional de Cooperación de Corea (KOICA) con miras a promover el entendimiento mutuo entre los pueblos de ambos países, tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República de Corea, el siguiente entendimiento:

1. A solicitud del Gobierno de la República del Ecuador y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República de Corea, el Gobierno de la República de Corea tomará las medidas necesarias para enviar voluntarios a la República del Ecuador a los fines de contribuir al desarrollo social y económico de la República del Ecuador, de acuerdo con los cronogramas que serán decididos por separado entre las agencias respectivas de ambos países.

El Gobierno de la República de Corea suministrará a los voluntarios, sujeto a las asignaciones presupuestarias correspondientes, lo siguiente:

- a) Costo del viaje internacional entre la República de Corea y la República del Ecuador;
- b) Asignación mensual para gastos de subsistencia durante el período de su asignación; y,
- c) Materiales y suministros médicos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

3. El Gobierno de la República del Ecuador concederá a los voluntarios las siguientes exenciones y beneficios:

- a) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre todos los materiales y suministros médicos introducidos en la República del Ecuador de conformidad con el párrafo 2 anterior que serán utilizados en el cumplimiento de sus deberes;

- b) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre los efectos personales introducidos en la República del Ecuador para su uso personal en el plazo de seis meses desde su llegada;
 - c) Exención del impuesto sobre la renta y otros cargos gubernamentales con respecto de cualquier remuneración o asignación recibida por los voluntarios en la República del Ecuador provenientes del exterior relacionados con sus actividades dentro del Programa;
 - d) Emisión de las visas 12-III de cooperación técnica para los voluntarios, que indiquen el nombre de los mismos y el período de su asignación, previa solicitud de la Embajada de la República de Corea y la entrega de dicha información por parte de la Embajada;
 - e) Alojamiento sin costo en los lugares donde deban llevar a cabo sus deberes, el mismo que será asignado por el Gobierno de la República del Ecuador;
 - f) Transporte local necesario para el cumplimiento de sus deberes;
 - g) Exención de tasas relacionadas con visas y trámites de inmigración; y,
 - h) Emisión de carnés de identificación a los voluntarios para verificar la legitimidad de su asignación en la República del Ecuador.
4. a) El Gobierno de la República del Ecuador aceptará a un representante, a su equipo y a sus coordinadores, los que cumplirán los deberes asignados a los mismos por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, relacionados con las actividades del Programa en la República del Ecuador.
- b) El Gobierno de la República del Ecuador concederá al representante, a su equipo y a sus coordinadores las siguientes exenciones y beneficios:
- (i) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre todos los materiales y suministros médicos introducidos en la República del Ecuador de conformidad con el párrafo 2 anterior que serán utilizados en la ejecución de sus deberes;
 - (ii) Exención de derechos de aduana, impuestos y otros cargos gubernamentales sobre los efectos personales introducidos en la República del Ecuador para su propio uso en el plazo de seis meses desde su llegada; y,
 - (iii) Exención de tasas relacionadas con visas y trámites de inmigración.
5. Los voluntarios notificarán su llegada al Ecuador al Departamento de Protocolo y al Departamento de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador en un plazo de 30 días desde la fecha de su llegada al país, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador.

6. El Gobierno de la República del Ecuador tomará todas las medidas posibles para garantizar la seguridad personal de los voluntarios, el representante, su equipo y sus coordinadores, mientras se encuentren en la República del Ecuador.
7. Los dos gobiernos celebrarán consultas de manera regular para garantizar la exitosa implementación del Programa en la República del Ecuador.

Si el texto anterior es aceptable para el Gobierno de la República del Ecuador, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de su Excelencia indicando tal aceptación constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de respuesta de su Excelencia.

El presente acuerdo permanecerá vigente hasta que sea dado por terminado por cualquiera de los dos gobiernos mediante una notificación con seis meses de anticipación enviada por los canales diplomáticos.

Hago propicia la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi altísima consideración.

Shim Gook-ung, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Corea ante la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 3 de octubre del 2005.- f.) Gabriel Garcés Jaramillo, Director General de Tratados (E).

N° 0270

**EL MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0171 del 19 de abril del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 13 de lunes 9 de mayo del 2005, se expidió las reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Defensa Profesional del Artista;

Que mediante resolución ministerial de fecha 3 de octubre del 2005, se declaró de oficio la nulidad del acto administrativo realizado con Acuerdo Ministerial N° 0171 de fecha 19 de abril del 2005, y publicado en R. O. N° 013 de 9 de mayo del 2005, con el cual se reformó el reglamento para la aplicación de la Ley de Defensa Profesional del Artista, por encontrarse en contradicción con el Art. 272 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 129 numeral 1 literales b), e), f) y numeral 2; y; del Art. 130 numeral 1 del Estatuto Jurídico del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0171 de 19 de abril del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 013 de lunes 9 de mayo del 2005, que contiene las reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley de Defensa Profesional del Artista.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ATAHUALPA**

Considerando:

Que el Código Tributario en el Art. 64, señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el tercer inciso del Art. 334 determina el ejercicio de la acción coactiva;

Que la sección 2da., párrafo 1 del Art. 158 del Código Tributario y los artículos 346 y 441 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal conceden al Municipio el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de su cartera vencida, fundamentada en la legal emisión de los títulos de crédito;

Que el Art. 159 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia previstas en el Código Tributario y subsidiariamente en el Código de Procedimiento Civil;

Que para el cabal cumplimiento de las facultades que la ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma reguladora que delimite el marco normativo en base del cual se ejercerá la acción coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 64, 126 y 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal para el ejercicio de la acción coactiva en la jurisdicción del cantón Atahualpa.

DE LA RECAUDACION

Art. 1.- La Dirección Financiera dentro de los diez primeros días de cada año remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especie física, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificado al deudor o coactivado.

La notificación con el contenido de los títulos de crédito la efectuará el o los notificadores que se designe para el efecto.

El deudor dispondrá del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación para efectuar el pago o formular las observaciones.

El pago se lo hará exclusivamente en las ventanillas de Tesorería Municipal.

CONTENIDO DEL TITULO DE CREDITO

Art. 2.- El título de crédito contendrá:

- a) Denominación de Gobierno Municipal de Atahualpa, como institución emisora del título, y de la Dirección Financiera, que lo expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural; y, razón social de la entidad privada o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaria, si la conociere;
- c) Lugar y fecha de emisión y número de la orden que le corresponda;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación;
- f) Fecha desde la cual se cobrará los intereses; y,
- g) Firma autógrafa o de facsímil del Director Financiero.

TITULAR DE LA ACCION COACTIVA

Art. 3.- El Tesorero Municipal es el Juez de Coactiva, en su calidad de funcionario recaudador, y en su ausencia o impedimento actuará el funcionario que designe el Alcalde.

EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA

Art. 4.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los títulos de crédito en moral, al auto de pago, mediante citación al deudor.

DEL AUTO DE PAGO

Art. 5.- Una vez transcurrido el término señalado en el inciso 2do. del Art. 1, esto es 8 días, y si el coactivado no ha solicitado plazo para el pago, el Juez de Coactivas dictará el auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalente al valor de la deuda dentro de 3 días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas costas de recaudación, honorarios y más recargos

accesorios. El auto de pago se fundamenta en que la deuda es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arreglo del deudor, de conformidad con el Art. 165 del Código Tributario, y el Código de Procedimiento Civil.

El auto de pago será suscrito por el Juez de Coactiva, Secretario y por el abogado encargado de la tramitación de la causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 6.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las siguientes solemnidades sustanciales:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

CITACION

Art. 7.- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario; en la razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha, hora y el nombre del notificador y su firma.

DEL PERSONAL

Art. 8.- El Juzgado de Coactiva del Gobierno Municipal de Atahualpa, estará integrado por el siguiente personal:

- a) Juez de Coactiva; Ing. Angel Armando Aguilar Ramírez (Tesorero);
- b) Secretaria; Sra. María Mercedes Lojano Chica (Contadora);
- c) Depositario Judicial; Sr. José Teófilo Cuenca Pineda (Policía Municipal);
- d) Alguacil; Sra. Evangelina del Carmen Freire Fernández;
- e) Abogado; Dr. Wilman Armijos Arce (Procurador Síndico); y,
- f) Notificador; Elel Cley Ferrín Valencia (Recaudador).

Las personas detalladas podrán ser contratadas por el Juez de Coactiva a través de la celebración de contratos por servicios ocasionales, que no generarán relación de dependencia alguna con el Gobierno Municipal de Atahualpa.

DEL SECRETARIO

Art. 9.- El Juzgado contará con un Secretario titular caucionado y a su falta un Secretario ad - hoc a quien el Juez de Coactiva asignará las funciones especiales para el cabal desempeño.

DEL ABOGADO

Art. 10.- El Alcalde del Gobierno Municipal de Atahualpa podrá contratar uno o más abogados bajo el sistema de honorarios profesionales para que dirijan los juicios a instaurarse en contra de los morosos, y tendrán a su cargo el patrocinio de la institución.

DEL ALGUACIL, DEPOSITARIO Y NOTIFICADOR

Art. 11.- El Juez de Coactiva podrá designar preferentemente de entre los empleados del Gobierno Municipal de Atahualpa, el Alguacil, Depositario y Notificador, quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

Art. 12.- El o los abogados directores de los procedimientos de ejecución mantendrán permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactiva a efectos de la entrega - recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con el Juez de Coactiva en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en la tramitación de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester.

HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 13.- Los honorarios profesionales se pagarán de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS COSTAS

Art. 14.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Municipio conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por: honorarios del abogado, Secretario, Alguacil, Depositario, Notificador, peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte de personal para efectuar las citaciones y más gastos que se deriven de la acción.

Art. 15.- Los montos de los honorarios y las costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactiva de conformidad con la tabla siguiente:

- Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo, el abogado percibirá el 10% del monto recaudado, y el Secretario percibirá el 50% del valor que percibe el abogado.
- Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutarse el embargo, o como resultado de remate de bienes, se dispondrá el pago al abogado del 15% del monto recaudado, al Secretario el 50% del que se paga al abogado y al Alguacil el 25% de ese valor; quienes percibirán estos valores una vez ejecutado el embargo.
- El Depositario presentará una planilla al Juez de Coactiva por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación.

- Si el producto de remate no llegare a cubrir el valor total de la obligación, y hasta que el deudor cancele la misma, el Juez de Coactiva dispondrá que se pague al personal contratado el 50% de los honorarios que les corresponderá hasta que se ordene las medidas cautelares necesarias para cubrir el monto total de la obligación.
- El Notificador por la prestación de sus servicios percibirá los valores que se le asigne al abogado.
- Para el caso de que se requiera la presencia de un perito, éste deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez. Si se tratare simplemente de un informe de liquidación percibirá por concepto de honorarios el valor mínimo equivalente al 5% de la deuda y en todo caso no superará el 10% de la misma. Si se tratare de otro tipo de informe el Juez de Coactiva analizará el monto de los honorarios considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, y el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivado, así como también los honorarios respectivos.

DEPOSITO DE VALORES

Art. 16.- Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la Municipalidad en el banco corresponsal, a través de depósitos que efectuará la Tesorería Municipal, y tendrá el tratamiento de fondos propios en lo concerniente a los valores que corresponden a la institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de coactivas, quien presentará un informe bimensual al señor Alcalde.

PRESENTACION DE EXCEPCIONES

Art. 17.- El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución podrá deducir únicamente excepciones que la ley le faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no previstos en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Atahualpa, a los 31 días de agosto del dos mil cinco.

f.) Sra. Enma Pontón de D., Vicepresidenta del Concejo.

f.) Jorge Vizquete Novillo, Secretario General.

La Presente ordenanza fue presentada, discutida y aprobada en sesiones ordinarias, celebradas los días 29 y 30 del mes de agosto del dos mil cinco.

f.) Jorge Vizquete Novillo, Secretario General.

VISTOS: En uso de las facultades que me concede el Art. 72, numeral 3, en concordancia con el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la ordenanza que antecede, por ajustarse a las normas constitucionales y legales y dispongo su promulgación.

Paccha, a 31 de agosto del 2005.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del cantón.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ordenanza que antecede, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del cantón, a los treinta y un días de agosto del dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Jorge Vizquete Novillo, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 17 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, en su Art. 201, faculta a las entidades del sector público a establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para satisfacer egresos en menor cuantía y que tengan el carácter de urgentes; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el Art. 64, numeral 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el fondo de caja chica de la I. Municipalidad del cantón Centinela del Cóndor.

Artículo 1.- Créase el "Fondo fijo de caja chica", por un valor equivalente a cuatrocientos dólares (\$ 400,00) para la Secretaría del Departamento de Obras Públicas; y, doscientos dólares (\$ 200,00) para las secretarías de los otros departamentos asignados para este fin.

Artículo 2.- Con cargo a este fondo se podrán atender gastos para satisfacer necesidades aplicables a las siguientes partidas presupuestarias de todos los programas:

PARTIDA	DENOMINACION
53.00.00	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO
53.01.00	Servicios Básicos
53.01.04	Energía Eléctrica
53.01.05	Telecomunicaciones

PARTIDA	DENOMINACION
53.01.06	Correos
53.02.00	SERVICIOS GENERALES
53.02.01	Transporte del personal
53.02.02	Fletes
53.03.00	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS
53.03.01	Pasajes al interior
53.04.00	INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACION
53.04.03	Mobiliarios
53.04.04	Maquinarias y equipos
53.04.05	Vehículos
53.08.00	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE
53.08.01	Alimentos y bebidas
53.08.03	Combustibles y lubricantes
53.08.04	Útiles de oficina
53.08.05	Útiles de aseo y limpieza
53.08.06	Herramientas
53.08.11	Materiales para la construcción
53.08.99	Otros de uso y consumo

Artículo 3.- Con cargo al “Fondo de Caja Chica” no se podrán efectuar pagos por montos superiores al 10% del valor total inicial del fondo.

Artículo 4.- En ningún caso, los recursos del fondo pueden ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean los consignados en el Art. 2 de esta ordenanza y tampoco podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorros, para anticipos o préstamos, cambios de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole.

Artículo 5.- Los gastos con cargo a este fondo representan destinos anticipados de fondos, por tanto solo afectará a la partida presupuestaria correspondiente en el momento de su reposición o al del ingreso total.

Artículo 6.- El fondo será custodiado y manejado por las secretarías de cada uno de los departamentos o por el servidor municipal que designe el Alcalde por escrito y será el personal caucionado independiente del control y registro contable como lo prevé la LOAFYC. Este servidor responderá personal y pecuniariamente por el uso del “Fondo de caja chica”; y en caso de ausencia de la Secretaria de un departamento, el señor Alcalde podrá encargar a la Secretaria de otro departamento que de la misma forma será caucionada.

Artículo 7.- Para la reposición del “Fondo de caja chica”, el custodio, una vez que lo haya utilizado el 75% elaborará el listado, lo sustentará con los comprobantes de pago y lo presentará al Jefe Financiero quien luego del análisis dispondrá se reponga el fondo con el cheque de la entidad, a

nombre del custodio y por el valor de los comprobantes presentados. La reposición del fondo se hará en efectivo a más tardar 48 horas después de su presentación, una vez cobrado el cheque correspondiente.

Artículo 8.- Al Jefe Financiero corresponde la responsabilidad de efectuar un control permanente y adecuado del buen uso del fondo, para lo cual realizará arquez periódicos y supervisará, dejando constancia en actas de las novedades que hubiere encontrado. Al Financiero también le corresponde instruir a las personas que manejan caja chica de toda la forma como van a llevar la contabilidad, los ingresos y egresos; es decir, todas las instrucciones que tengan que ver en materia financiera.

Artículo 9.- Si las novedades producidas, ameritan sanción, el Jefe Financiero solicitará al Alcalde su imposición y de ser necesarios recomendará el cambio del custodio.

Artículo 10.- Los documentos sustentatorios de los gastos con cargo al “Fondo de caja chica” consistirán en el/los comprobantes de venta proporcionados por el proveedor o beneficiario, siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 11.- Cuando el beneficiario posea recibiera o facturas impresas, se utilizará adicionalmente un recibo impreso por la Municipalidad, el mismo que será seriado, numerado y con el que se hará constar todos los datos objeto de pago y del beneficiario, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Facturación y otras anexas; y, en cuanto a la transportación, se utilizará un recibo impreso elaborado mediante libretines pequeños que los emitirá la Municipalidad a través de cada Secretaria de los departamentos asignados para manejar este fondo.

Artículo 12.- El custodio, funcionario o empleado de la Municipalidad que utilizare gastos indebidos o presentare comprobantes falsos será sancionado por el Alcalde, con amonestación, multa o destitución de acuerdo a la gravedad de la infracción.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal y su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza deroga el reglamento de manejo, custodia, registro y control de caja chica, aprobada por el Concejo Municipal el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; además, lo que no estipula la presente ordenanza, se regirá a lo dispuesto por la LOAFYC y otras leyes y disposiciones que rigen el control del gasto público y afines.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de agosto del 2005.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Lorena Vásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.

Que la presente ordenanza fue aprobada y discutida por la I. Cámara Edilicia en dos sesiones ordinarias los días 5 y 14 de agosto del 2005.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 15 de agosto del 2005, a las 17h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la ordenanza a la señorita Vicepresidenta del Concejo para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los dieciséis días del mes de agosto del 2005, a las 10h00.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 16 de agosto del 2005, a las 12h00, conforme lo dispone el Art. 72, numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladarez González, Alcalde del I. Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor Ing. José Rubén Valladarez González, a los 16 días del mes de agosto del 2005, a las 12h30.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

I. Municipio "Centinela del Cóndor".- Certifico: Que la presente, es fiel copia de su original que reposa en esta oficina.- Zumbi, a 29 de agosto del 2005.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
CENTINELA DEL CONDOR**

Considerando:

Que, uno de los fines esenciales del Municipio es planificar, promover e impulsar el desarrollo físico del cantón, sus áreas urbanas para el crecimiento ordenado de la ciudad así como regular los asentamientos humanos en los centros poblados urbano-rurales del cantón;

Que, es necesario conseguir un desarrollo y crecimiento urbanístico ordenado de la ciudad de Zumbi y centros poblados urbano- rurales del cantón Centinela del Cóndor, para lo cual se necesitan procedimientos claros y definidos para la concesión de los diferentes instrumentos de la planificación como son: líneas de fábricas, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción y otros; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes afines,

Expide:

Ordenanza reformativa, que reglamentará la concesión de líneas de fábrica, certificados de afección, aprobación de planos, permisos de construcción en la ciudad de Zumbi y centros poblados urbano- rurales del cantón Centinela del Cóndor.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites urbanos de la ciudad de Zumbi y centros poblados urbano-rurales del cantón Centinela del Cóndor en correspondencia de las zonas establecidas.

Art. 2.- Para la aplicación de la ordenanza se tomará en cuenta los planos y los documentos de sustentación del contenido.

CAPITULO II**NORMAS GENERALES DE DESARROLLO
URBANO****CERTIFICADOS DE AFECCION Y LINEAS DE
FABRICA.**

Art. 3.- Serán expedidos por el Departamento de Planificación Municipal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago de la tasa correspondiente para donaciones, ventas, planificación de viviendas, urbanizaciones y lotizaciones urbano-rurales que caducarán en un año.

REQUISITOS:

- a) Formulario del certificado de regulación (línea de fábrica) adquirido en recaudación;
- b) Escrituras de propiedad debidamente registradas;
- c) Copia del pago del impuesto predial urbano y rural del año vigente;
- d) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
- e) Comprobante de pago por la línea de fábrica; y,
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 4.- CALCULO DE LA TAZA PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA LINEA DE FABRICA.-**

Para el cálculo de la tasa por línea de fábrica se multiplicará el número de metros lineales del frente del predio por el costo del metro lineal que la Dirección de Obras Públicas determine en el siguiente cuadro que se detalla:

COSTO DE LA LINEA DE FABRICA POR SECTORES

SECTOR	COSTO / ML
ZUMBI	0,60
PANGUINTZA	0,60
SAN PABLO	0,60
NANGUIPA ALTO	0,50
DORADO	0,50
TRIUNFO	0,50
NATENZA	0,50
WINTZA	0,50

DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES

Art. 5.- Toda nueva construcción que sobrepase los 49 m² de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos por el Departamento de Planificación. Los planos deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del profesional responsable del proyecto.

Las demás construcciones menores a 49 m² se realizarán mediante planos tipo autorizados y proveídos por el Departamento de Planificación de la Dirección de Obras Públicas.

El profesional responsable del proyecto será un arquitecto, deberá estar legalmente habilitado.

Art. 6.- Para la aprobación de los planos de edificación, se presentará los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Departamento de Planificación.
- Línea de fábrica y certificado de afección.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Carta de pago del predio urbano.
- Carta de pago por concepto de derechos de utilización de alcantarillado y agua potable.
- Comprobante de pago del 1 x 1.000 por concepto de planificación, al Colegio de Arquitectos del Ecuador, o al Colegio de Ingenieros Civiles de Zamora Chinchipe.
- Dos copias de planos arquitectónicos, dibujados en escala 1:50 ó 1:100, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio y las firmas del o los propietarios y del profesional responsable.
- Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del Proyecto con el siguiente contenido:

Area del lote, área de construcción en planta baja, Cos %, área de construcción total, área vivienda, área de comercio y oficinas, área comunal, número de unidades de vivienda, números de estacionamientos.

En caso de que la construcción sea de más de dos plantas se adjuntará el informe estructural en el sentido de que la estructura corresponde al diseño del proyecto y tendrá firma de respaldo de un ingeniero civil.

Para construcciones que tengan tres o más plantas será necesario adjuntar el cálculo estructural (planos dos copias a escala 1:50 ó 1:100) y estudio de suelo correspondiente respaldados por firma de un ingeniero civil. Se deberá adjuntar además:

- Comprobante de pago del 1 x 1.000 por cálculo estructural, al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

En caso de que la construcción albergue a más de 25 personas o tenga más de cuatro plantas de altura o cuando se trate de proyectos para industrias, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado. En estos casos su aprobación previo el informe del Departamento de Planificación. Se deberá adjuntar además:

- Informe del Cuerpo de Bomberos.

Para la aprobación de planos de proyectos: industriales, estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustibles, implantaciones agroindustriales y locales de tolerancia, su ubicación será fuera del límite urbano, además se adjuntará el estudio del impacto ambiental aprobado por el organismo correspondiente o por la de Dirección de Higiene o Medio Ambiente Municipal según el caso, quienes darán las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, líquidos, emisión gases, ruidos y vibración.

La tasa por concepto por derecho de conexión de alcantarillado y agua potable será de 10 dólares en el área urbana; y para el área urbano-rural será de 5 dólares, por cada uno de los servicios.

No se tramitará la aprobación de planos, si uno de los documentos que deben presentarse, adjuntos a la solicitud, estuvieren caducados.

Art. 7.- El Departamento de Planificación, comunicará por escrito al solicitante el resultado final del procedimiento de aprobación de los planos presentados en el término máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación:

- a) Los planos serán revisados y analizados por los técnicos del Departamento de Planificación y serán aprobados por el Jefe de Planificación y entregarán dos juegos de planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión; y,
- b) Si los planos no fueran aprobados, el Departamento de Planificación, expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias, para realizar las correcciones, previa a su aprobación.

Art. 8.- Una vez aprobados los planos, el propietario pagará la tasa municipal del 1 x 1.000 para las áreas urbanas; y, para las áreas urbano-rurales pagará la tasa municipal del 0.5 x 1.000 sobre el costo total de la obra, avalúo que será practicado en el Departamento de Planificación, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados (CUS) por el costo del metro cuadrado de construcción, el mismo que será determinado en el mes de enero de cada año, por la Dirección de Obras Públicas.

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art. 9.- Serán solicitados al Departamento de Planificación cuando el área de construcción supere los 49 m² constituyéndose en una licencia para ejecutar la obra de acuerdo a los planos aprobados; la obra quedará sujeta a inspecciones temporales por parte del Comisario Municipal. Para la extensión de este permiso el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud al Jefe de Planificación con timbre municipal.
2. Certificados de regulación y control (L. fábrica) actualizada y comprobante de pago, dos copias.
3. Planos aprobados.
4. Certificado de afección.
5. Carta del impuesto predial o certificado de exoneración del año vigente.
6. Carta de pago por derecho de construcción 1 x 1.000 del presupuesto referencial según el caso.
7. Carta de pago por derecho de utilización de agua potable y alcantarillado según el caso.
8. Garantía de fiel cumplimiento de los planos aprobados (letra de cambio firmada por el propietario para el área urbana).
9. Copia de cédulas y certificado de votación del propietario, credencial del proyectista y de garantes.
10. Formularios: permiso de construcción y del INEC para el área urbana.

Art. 10.- El monto de la garantía que hace referencia el artículo 9, numeral 8, será establecido del 5% del presupuesto o avalúo referencial practicado por el Departamento de Planificación, conforme el Art. 8 de esta ordenanza.

PERMISOS DE CONSTRUCCION MENOR

Art. 11.- Este permiso será otorgado por el Departamento de Planificación, para ejecutar construcciones menores y reformas con la presentación de croquis explicativos y planos originales autorizados y proveídos por el Departamento de Planificación, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Construcción que tenga área de hasta 49 m².
2. Certificado de afección y línea de fábrica.
3. Carta de pago actualizada, por derecho de construcción del pago del 1*1.000 ó 0.5*1.000 según el caso.

Luego de la revisión de los requisitos presentados y comprobando que las determinaciones urbanas y urbanorurales de cada sector se hayan cumplido, al Departamento de Planificación, se entregará por parte del peticionario la siguiente información:

- Datos de identificación.

- Nombre y apellido del propietario.
- Ubicación.
- Motivo de solicitud.
- Situación legal del predio.
- Características de construcción.
- El área no puede exceder de 49 m² y en una sola planta y altura mínima de 2.70 m.
- En un croquis se indicará la ubicación de la construcción del terreno observando las características de ocupación establecidas para el sector.

CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

Art. 12.- En el lote de terreno se podrán levantar construcciones provisionales, cuya edificación será autorizada por el Departamento de Planificación, cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Podrá construirse un máximo del 20% del C. O. S.
 - El propietario se compromete a demoler la construcción provisional cuando la autoridad municipal ordene.
2. No se concederá autorización para la construcción provisional por más de una vez en el mismo lote.
3. Se permite levantar cerramientos provisionales para la protección de las construcciones.
4. Los propietarios que no dieran cumplimiento a lo estipulado serán sancionados de acuerdo a lo que la entidad establezca, Art. 490 y 490.1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OBRAS QUE NO REQUIEREN DE PERMISO MUNICIPAL

Art. 13.- No requerirán permiso municipal las siguientes obras:

1. Enlucidos, interiores y exteriores.
2. Reposición y reparación de pisos y cubiertas.

LIMITE DE VALIDEZ DE LOS PERMISOS

Art. 14.- Se considera caducado todo permiso de construcción que no se ha iniciado dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento, después de la cual deberá solicitar otro permiso.

REVOCATORIA DE LA APROBACION DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

Art. 15.- La autoridad municipal puede revocar la aprobación de planos y permisos de construcción, expedidos de acuerdo a las disposiciones anteriores, si se

comprobase que se han presentado datos falsos o representaciones erróneas, de cualquier clase que sean en las solicitudes y planos.

DE LA DIVISION DEL SUELO

Art. 16.- LOTIZACIONES.- Se considera lotización al fraccionamiento del predio rural o urbano-rural que se encuentra fuera de los límites urbanos establecidos y se sujetará a los siguientes requisitos para ser aprobados por el Concejo:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Escritura pública debidamente registrada.
- Certificado de afección de la propiedad extendido por el Departamento de Planificación.
- Plano de ubicación del predio a urbanizarse en la escala 1:25.000.
- Plano topográfico del predio en escala 1:1.000
- Carta de pago del impuesto predial urbano.
- Diseño de la dirección de lotes.
- Diseño de vías.
- Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, áreas de lotes debidamente enumerados, áreas que el propietario tiene la obligación de ceder gratuitamente a la Municipalidad conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 249.
- Informe de la Dirección de Obras Públicas sobre si dispone de agua potable, alcantarillado y luz o la posibilidad de dotar estos servicios.

Con el informe de la Dirección de Obras Públicas a través del Departamento de Planificación; se someterá al Concejo para su aprobación.

Art. 17.- URBANIZACIONES.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerará urbanización al fraccionamiento de un predio que exceda de diez lotes, que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y además contemple vías propuestas por los urbanizadores. Se sujetarán a las disposiciones del correspondiente reglamento urbano.

Art. 18.- REQUISITOS PARA URBANIZACION.- Para su determinación, la presente ordenanza considera a los Arts. 224, 241 y sus enumerados de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece que: "Los proyectos de lotizaciones o parcelaciones presentados por los interesados, previo informe del Departamento de Planificación física y urbana de la Municipalidad podrán ser aprobados o rechazados por el Concejo y que en las parcelaciones no aprobadas por la Municipalidad, no surtirán efecto alguno las ventas, promesas de venta o compra de derechos posesorios realizadas por instrumento público, documentos privados o cualquier otra forma de adquirir el dominio o la posesión.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento para obtener el informe favorable de la urbanización se contempla tres instancias:

- A) Informe básico;
- B) Aprobación del ante proyecto; y,
- C) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización.

Art. 19.- Para el otorgamiento del informe básico, el interesado debe presentar en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Línea de fábrica actualizada de las calles planificadas por la Municipalidad que pasan por el predio objeto de subdivisión o urbanización.
- Escrituras públicas debidamente registrada.
- Certificado de afección de la propiedad extendido por el Departamento de Planificación.
- Plano de ubicación del predio a urbanizarse en la escala 1:2.500.
- Plano topográfico del predio en escala 1:1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica (estado actual) y colindantes.

Cuando se trate de fraccionamientos calificados como de interés social de acuerdo con esta ordenanza, se deberá adjuntar además, la respectiva calificación del organismo competente o MIDUVI.

Art. 20.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el propietario, debe presentar en el Departamento de Planificación a más de los documentos anteriores, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- Informe preliminar de urbanizaciones otorgado por el Departamento de Planificación.
- Memoria técnica gráfica del anteproyecto, que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos:

La memoria técnica contendrá:

- La propuesta urbanística sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitada por el interesado otorgada por la Municipalidad así como también las normas establecidas.
- División en lotes, productos del diseño urbanístico.
- Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo, normas de diseño y urbanismo.

- La propuesta se realizará en base a un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:1.000. Las curvas de nivel deberán estar referidas a los hitos de nivelación de la Municipalidad. Se indicará además en el dibujo, los hitos colocados en el terreno y que corresponden a las señales de línea de fábrica.
- Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, densidad poblacional bruta y neta consideradas en el proyecto, listado total de lotes numeración continua, frente, fondo y superficie.
- Se identificará el área de contribución comunitaria, que el propietario tiene la obligación de ceder gratuitamente a la Municipalidad en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 249.
- Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta con planos y membretes de acuerdo con las normas INEN.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- Informe de la Dirección de Obras Públicas sobre si dispone de agua potable y alcantarillado o la posibilidad de dotar estos servicios.
- El Departamento de Planificación luego del estudio del anteproyecto y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas autorizará la elaboración del proyecto; caso contrario procederá a dar por escrito las recomendaciones que estimare necesarias.

Art. 21.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el propietario deberá presentar a más de los documentos anteriores la siguiente documentación:

- Oficio o informe de aprobación del Departamento de Planificación en el que se aprueba el estudio a nivel de anteproyecto.
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos.
- Ocho copias de planos del proyecto de urbanización, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado, en las que se transcriba fielmente todo lo aprobado en el anteproyecto así como también se presente las correcciones que se hubieren realizado por parte del Departamento de Planificación.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- Aprobación de estudios de obras otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sección Agua Potable y Alcantarillado.
- Estudio de obras eléctricas.

El proyecto de urbanización contendrá:

- Equipamiento urbano con zonas verdes, espacios abiertos, estacionamientos.

El estudio vial contendrá:

- Proyecto de implantación, con dirección del abscisado; ángulos en los cambios de dirección e intersección de vías; referencia de las intersecciones y cambios de dirección, acotaciones completas; y secciones transversales.
- Proyecto vertical con abscisas; cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos. Las escalas a utilizarse en horizontal 1:1.000 y vertical 1:100.

Art. 22.- El Departamento de Planificación entregará al solicitante los informes pertinentes en el término máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión. Si los informes fueran negativos el Departamento de Planificación deberá señalar las razones.

El Concejo de acuerdo con el artículo, 224 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuando cuente con todos los informes procederá a aprobar o rechazar las urbanizaciones propuestas para su aprobación a la Municipalidad.

Art. 23.- La Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo, para la protocolización e inscripción conforme lo estipula el Art. 224.3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la misma que en su parte pertinente dice: "las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse".

Art. 24.- Luego de que la Asesoría Jurídica legalice la participación municipal y las garantías pertinentes, la Secretaría Municipal procederá a sellar los planos presentados con los cuales el negociador queda en libertad de negociar los terrenos urbanizados que no soporten gravamen alguno.

Art. 25.- La Municipalidad podrá autorizar la escrituración del 50% de los lotes; el 50% restante quedará condicionado a la Ilustre Municipalidad como garantía, hasta que el urbanizador entregue las obras de infraestructura básica a satisfacción de la Municipalidad en el plazo de 3 años, mediante compraventa bajo la obligación condicional en caso de no hacerlo estos terrenos pasarán a ser de propiedad del Municipio de conformidad a lo establecido en el Título IV de la Codificación del Código Civil en sus artículos 1489 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para el caso de que el propietario de la urbanización o lotización no se obligue a realizar las obras de infraestructura básica se realizará un convenio con la Municipalidad para que ésta asuma la ejecución de estas

obras, el propietario de la urbanización entregará el 50% por lo menos del terreno a urbanizarse en venta directa a la Municipalidad.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 26.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones que habiendo transcurrido dos años desde su fecha de aprobación, no hubieran ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente y se procederá de acuerdo con el artículo N° 25.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Son infracciones los actos que contradigan esta ordenanza.

Art. 28.- Son responsables de las infracciones, los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han permitido su ejecución; los que han coadyuvado a la ejecución de la infracción.

Art. 29.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

1. Demolición de la obra.
2. Restitución del estado original.
3. Suspensión de la obra.
4. Revocatoria del permiso de construcción.
5. Retención del valor de la garantía.
6. Multa establecida de acuerdo a los artículos 30, 31 y 32 de esta ordenanza.

Art. 30.- Los que construyan, amplíen o derroquen edificaciones, sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas y la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, que pudieran ser perjudicadas, serán sancionados con multa equivalente al 2,5% del referencial de la obra.

Art. 31.- Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones cuando se cuente con planos aprobados y se respete las normas de zonificación, pero que no exista permiso de construcción, la multa será del 5% del referencial de la obra, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se presente los planos aprobados y el permiso de construcción respectivo.

Art. 32.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones, que respetan las normas de zonificación y no cuenten con planos aprobados, ni con permiso de construcción, serán sancionados con multa del 10% del referencial de la obra, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, ordene la suspensión de la obra, hasta que se presente los planos aprobados y el permiso de construcción.

Art. 33.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con los planos aprobados ni con el permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente al 15% del avalúo comercial de la obra construida ilegalmente; o, la demolición de la construcción realizada con infracción a las disposiciones legales.

DE LOS PROFESIONALES

SANCIONES

Art. 34.- Por urbanizar, vender lotes en las urbanizaciones, que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción correspondiente: la multa será del 50%, del valor que corresponde como garantía de acuerdo con el Art. N° 8 de esta ordenanza, suspensión de las obras y prohibición de venta, hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes.

Art. 35.- Por urbanizar, vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos y no tengan el permiso de construcción y que además no respeten las normas de zonificación: la multa será suspensión de obras y la demolición de las obras o parte de las mismas que contravengan a las normas de zonificación. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogadas las ordenanzas y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- Los asentamientos humanos de predios, que se constituyeron anteriormente en áreas rurales y que en la actualidad son terrenos urbanos o centros poblados, urbano-rurales, han generado áreas pobladas que no cuentan con la aprobación municipal, por lo que, para legalizar su estado actual, la Municipalidad aprobará esas urbanizaciones de acuerdo a los requisitos regulados en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar la escrituración del 100% de las posesiones de los lotes, de los asentamientos ubicados en el perímetro urbano o centros poblados urbano-rurales, constituidos con anterioridad al cinco de enero del dos mil cinco, previo el convenio con la Municipalidad para realizar los estudios y la construcción de obras de infraestructura básica, bajo la justificación y denominación de proyecto de interés social. Lo escrito anteriormente no constituye ningún permiso de construcción, ni autorización a los beneficiarios de esta tercera disposición transitoria a realizar ninguna construcción, si no tiene el permiso correspondiente.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO.

Que la presente ordenanza fue aprobada y discutida por la I. Cámara Edilicia en dos sesiones una ordinaria y una extraordinaria los días 15 y 17 de agosto del 2005.

Zumbi, 19 de agosto del 2005.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 19 de agosto del 2005, a las 13h00, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la ordenanza a la señorita Vicepresidenta del Concejo para su sanción, puesto que se han cumplido todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Lic. Jimena Margot Cango, Vicepresidenta del Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Vicepresidenta del Concejo Lic. Jimena Margot Cango, a los diecinueve días del mes de agosto del 2005, a las 17h00.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

Zumbi, 22 de agosto del 2005, a las 15h00, conforme lo dispone el Art. 72 numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza para su aplicación.

f.) Ing. José Rubén Valladárez, Alcalde del Municipio de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Centinela del Cóndor Ing. José Rubén Valladárez González, a los 22 días del mes de agosto del 2005, a las 1700.

f.) Dra. Lorena Vásquez Alejandro, Secretaria del Concejo.

I. Municipio "Centinela del Cóndor".- Certifico: Que la presente, es fiel copia de su original que reposa en esta oficina.- Zumbi, a 29 de agosto del 2005.- f.) Ilegible, Secretaría General.

edad; y, el artículo 53 de la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención, rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial N° 996 la Ley Sobre Discapacidades N° 180 la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador "CIASDE" y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personal y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en una fuerza potencial de producción y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad;

Que, los artículos 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial N° 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que las municipalidades podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 de 6 de abril del 2001, faculta a las municipalidades dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas Al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial N° 200127 del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a las municipalidades realizar acciones referentes a las áreas de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numerales 1 y 13 de la misma ley,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de creación del Consejo Cantonal de Discapacidades.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales; sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda la Municipalidad. A su

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República determina en el artículo 23 numeral 3 de los derechos civiles para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades; sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole. El artículo 47 de la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera

vez pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la Administración Municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales, a los espectáculos que organiza la Municipalidad y al 50% de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público la Municipalidad exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento se impondrá a los organizadores una multa equivalente a medio salario básico unificado vigente.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o empresas asentadas en la jurisdicción cantonal, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el reglamento interno institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las normas INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACION

NTE INEN 2 241 SIMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISION

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACION PEATONAL

NTE INEN 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS

NTE INEN 2 245 EDIFICIOS RAMPAS FIJAS

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL

NTE INEN 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS CARACTERISTICAS GENERALES

NTE INEN 2 248 ESTACIONAMIENTOS

NTE INEN 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS

NTE INEN 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACION

NTE INEN 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACION

NTE INEN 2 293 AREA HIGIENICO-SANITARIA

NTE INEN 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS

NTE INEN 2 301 ESPACIO, PAVIMENTOS

NTE INEN 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS

NTE INEN 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS

NTE INEN 2 313 ESPACIOS, COCINA

NTE INEN 2 314 MOBILIARIO URBANO

NTE INEN 2 315 TERMINOLOGIA

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a las personas, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades. Eliminandose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior la Municipalidad negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión. De persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

DEL CONSEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 11.- Créase el Consejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón y estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde o su delegado que será un Concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Supervisor de la Zona de Educación y Cultura o su delegado.

El Director del Area de Salud del cantón o su delegado.

El Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado.

Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA.

Un delegado de las personas con discapacidad física.

Un delegado de las personas con discapacidad visual.

Un delegado de las personas con discapacidad auditiva.

Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas que desarrollen actividades para las personas discapacitadas en el cantón.

Art. 12.- Las funciones del Consejo Cantonal de Discapacidades son:

- Diseñar políticas locales sobre discapacidades en las áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, para ser aprobadas por el Consejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad.
- Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón.
- Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 13.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los cuatro días del mes de agosto del 2005.

f.) Sr. Kléber Villa Sánchez, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

La infrascrita Secretaria General del I. Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez, certifica que la presente Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de creación del Consejo Cantonal de Discapacidades fue discutida en dos sesiones ordinarias del 28 de julio y 4 de agosto del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

La Vicepresidencia del I. Concejo Municipal de Camilo Ponce Enríquez.- Camilo Ponce Enríquez, ocho de agosto del dos mil cinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, para la sanción respectiva.

f.) Kléber Villa Sánchez, Vicepresidente del I. Concejo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Kléber Villa Sánchez, en su calidad de Vicepresidente del I. Concejo. Camilo Ponce Enríquez, ocho de agosto del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

NOTIFICACION.- Camilo Ponce Enríquez, nueve de agosto del dos mil cinco, notifiqué al señor Alcalde, con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- Camilo Ponce Enríquez, doce de agosto del dos mil cinco.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, habiéndose observado el trámite legal concordante con la Constitución de la República. SANCIONO: La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de creación del Consejo Cantonal de Discapacidades.

f.) Sr. Rubén Erraez Capelo, Alcalde.

Proveyó y firmó el señor Rubén Erraez Capelo, Alcalde del cantón la Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de creación del Consejo Cantonal de Discapacidades.- Camilo Ponce Enríquez, doce de agosto del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

I. CONCEJO DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ.- Es fiel copia del documento que antecede constante en ocho fojas cuyos originales reposan en el archivo de la Secretaría General.

f.) Sra. Leny Patiño Llanos, Secretaria.

Camilo Ponce Enríquez, 19 de agosto del dos mil cinco.